

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley derogando la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, sustituyéndola por la que se inserta, que al efecto se aprueba.—Páginas 530 a 535.

Otro ídem declarando que todas las Juntas de Obras de puertos deberán cargar el crédito concedido a cada una en el presupuesto extraordinario el importe de las obras nuevas en ejecución y el de las que en lo sucesivo se autoricen, sea por el sistema de contrata, sea por el de administración, y para las cuales no dispongan de crédito suficiente procedente de los recursos propios de la Corporación, ni se haya autorizado su realización con cargo al presupuesto ordinario.—Páginas 535 y 536.

Otro ídem disponiendo que los remanentes que en 31 de Diciembre de 1927 existan en la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, sobrantes de las consignaciones de que disponen para los servicios que han de pasar a la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, se entreguen en la Caja de dicha Confederación; y que igualmente ingrese en dicha Caja el sobrante de las consignaciones la Junta de Obras del pantano del Agueda; y la Jefatura del Canal de Castilla los productos de dicho Canal desde el 15 de Noviembre del año próximo pasado.—Página 536.

Otro dictando normas para la entrega por la División Hidráulica del Segura a la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura de obras o servicios y de los remanentes sobrantes de las consignaciones para las mismas.—Páginas 535 y 537.

Ministerio de Marina.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para concertar con la casa Babcock Wilcox las obras de desentubado y entubado de las calderas del crucero "Cataluña".—Página 537.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 29 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 para la exacción del impuesto de cédulas personales.—Página 537.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por subasta las obras correspondientes al proyecto de reposición de bloques artificiales de las defensas del rompeolas y refuerzos de las escolleras de piedras naturales del muro de defensa de Las Arenas, y del pedraplén de enlace del muelle de atraque con su camino de acceso, en el puerto de Bilbao.—Páginas 537 y 538.

Otro disponiendo que el Reglamento de Policía minera, aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1910, que atribuye a los Ingenieros de Minas la inspección y vigilancia de las explotaciones de las canteras, no se entienda aplicable a los trabajos realizados por el Estado o Corporaciones delegadas de Obras públicas, y que representen en estos casos a la Administración los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 538.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Cartagena para anunciar y celebrar la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Aduana.—Página 538.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para contratar por subasta la ejecución de las obras correspondientes al proyecto del tinglado número 2 de la zona aduanera del puerto de Cádiz.—Página 539.

Otro ídem íd. íd. para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción, que figuran en la relación que se inserta.—Página 539.

Otro nombrando en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Andrés Massanet y Verd.—Página 539.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Antonio de Urbina y Melgarejo, Marqués de Rozalejo.—Página 539.

Otro ídem íd. íd., libre de gastos, a D. Manuel Pasaran del Aguila.—Página 540.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se reconozca el derecho a percibir, en concepto de dietas, la cantidad de 25,50 pesetas diarias, y durante el plazo de tres meses, al Ingeniero Geógrafo de entrada D. José María Mantero Sánchez.—Página 540.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Manuel Muñoz Guerra, Secretario judicial de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria.—Página 540.

Otra declarando excedente a Higinio Díaz Díaz, Portero quinto de los Ministerios civiles con destino en la Audiencia de Madrid.—Página 540.

Otra ídem jubilado a Francisco Benedito Lacorz, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite de Litera.—Página 540.

Otra ídem íd. a Gregorio Ortiz Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes.—Página 540.

Otra nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite de Litera a Amproniano Almunia He-

rrero, Alcaquil del suprimido Juzgado de Carriena, en situación de excedencia forzosa.—Páginas 540 y 541.

Otra ídem Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino al Reformatorio de Ocaña, a D. Fernando Alienza na 541.

Otra ídem íd. íd. con destino a la de partido de Astudillo, a D. Andrés Santamaría Pindado, Aspirante número 97.—Página 541.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de Enero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 541.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden relativa al sostenimiento, por parte de las Diputaciones provinciales, de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Páginas 541 y 542.

Otra convocando el XV Concurso de premios, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Páginas 542 a 544.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a Julián Martín González, Portero cuarto adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona.—Página 544.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo los expe-

dientes incoados por los Ayuntamientos de Golada (Pontevedra) y Grazales (Cádiz), sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 544.

Otra ídem íd. incoado por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de escuelas.—Páginas 544 y 545.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Antonia Romero del Pino, Oficial de Administración de segunda clase en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 545.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 545.

Otra ídem se anuncien para su provisión las categorías honoríficas de término y ascenso vacantes, que se indican.—Páginas 545 y 546.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Félix Cerrada y Martín, Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 546.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Mariano Hernández del Corral, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección que se ha encomendado al Ingeniero Jefe, en funciones de Inspector general, D. Carlos Santamaría y García.—Página 546.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los funcionarios y obreros que se mencionan.—Páginas 546 a 559.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 559.

FOMENTO.—Negociado Central.—Rectificaciones al Real decreto-ley aprobando el Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, inserto en la GACETA del día 7 del actual.—Página 559.

Dirección general de Obras públicas. Aguas.—Ampliando hasta 140 litros, por segundo, el caudal de agua que se autoriza a derivar del arroyo del Castaño, con destino al abastecimiento de Huelva.—Página 559.

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 560.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 32.

PARTE OFICIAL

S. M. e. REY DON Alfonso XIII
q. D. g. S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, notable documento legislativo que desde, fecha ya tan remota regula las facultades de la Administración pública en lo relativo al servicio marítimo, sigue siendo en los presentes momentos aplicable en sus líneas generales, tan sabiamente estudiadas, a la resolución de los asuntos del ramo; pero no es menos cierto que el tiempo transcurrido, el progreso y las necesidades actuales de las

obras y servicios, el importantísimo avance de la industria privada y las numerosas incidencias que con este motivo se suscitan entre las relaciones de las entidades particulares con la Administración del Estado, aconsejan, a juicio del Gobierno, llevar a cabo una revisión, más de detalle que de concepto, de las disposiciones de la Ley, a fin de ponerlas más de acuerdo con las circunstancias actuales.

Requerían especialmente detenido estudio y reforma los preceptos relativos a las concesiones a particulares para ejecutar y explotar obras o servicios en los puertos y, en general, en la zona marítimoterrestre, con objeto de facilitar y abreviar las largas tramitaciones a que las disposiciones vigentes dan lugar, en la actualidad, al ser aplicadas a los casos que hoy se presentan, mucho más complejos en su conjunto que los de tiempos anteriores, en relación al considerable progreso de las industrias marítimas.

Constituida, por Real decreto-ley de 30 de Abril de 1926, la Junta Central

de Puertos, encargada de estudiar y proponer las reformas necesarias en este importante ramo, y de ejercer una intervención fiscalizadora en relación con las necesidades y servicios de los puertos, era natural que dicho organismo fuera el encargado de la revisión de los preceptos legales en este punto. Así lo ha hecho, con verdadero acierto, redactando un documento que este Departamento ministerial ha estimado digno de servir de base a la redacción de la disposición legislativa que deba sustituir a la Ley que hasta hoy ha regido. Basado en el criterio que atinadamente sustentaba en su dictamen la Junta, se ha formulado el nuevo texto legal; y para que pueda llevarse a efecto la reforma, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 148.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quedando sustituida por la adjunta, que al efecto se aprueba.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

LEY DE PUERTOS

CAPITULO PRIMERO

Del dominio de las aguas del mar litoral y de sus playas, de las accesiones y servidumbres de los terrenos contiguos.

Artículo 1.º

Son del dominio nacional y uso público, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los particulares:

1.º La zona marítimo-terrestre, que es el espacio de las costas o fronteras marítimas del territorio español que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde no lo sean.

Esta zona marítimo-terrestre se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.

2.º El mar litoral, o bien la zona marítima que ciñe las costas o fronteras de los dominios de España, en toda la anchura determinada por el derecho internacional, con sus ensenadas, radas, bahías, puertos y demás abrigos utilizables para la pesca y navegación. En esta zona dispone y arregla el Estado la vigilancia y los aprovechamientos, así como el derecho de asilo e inmunidad, conforme todo a las Leyes y a los Tratados internacionales.

Artículo 2.º

Son de dominio público los terrenos que se unen a la zona marítimoterrestre por las accesiones y altramientos que ocasione el mar. Cuando por consecuencia de estas accesiones y por efecto de retirarse el mar, la línea interior que limita la expresada zona avance hacia aquél, los terrenos sobrantes de lo que era antigua zona marítimoterrestre pasarán a ser propiedad del Estado, previo el oportuno deslinde por los Ministerios

de Hacienda, Fomento y Marina, y el primero podrá enajenarlos cuando no se consideren necesarios para servicios marítimos u otros de utilidad pública. Si se enajenasen con arreglo a las leyes, se concederá el derecho de tanteo a los dueños de terrenos colindantes.

Artículo 3.º

Son de propiedad del Estado las islas ya formadas o que se formen en la zona marítimoterrestre, en las rías y desembocaduras de los ríos, consideradas como puertos marítimos, según la presente Ley. Pero si estas islas procediesen de haber cortado un río terrenos de propiedad particular, continuarán éstas perteneciendo a los dueños de la finca o fincas desmembradas, salvo el derecho que puedan tener los particulares.

Artículo 4.º

Son de propiedad del Estado los fondeaderos, varaderos, astilleros, arsenales y otros establecimientos destinados exclusivamente por el mismo al servicio de la Marina de Guerra. Son de dominio nacional y uso público los puertos de interés general de primero y segundo orden.

Artículo 5.º

Pertenece al Estado todo lo que el mar arroje a la orilla y no tenga dueño conocido. La Hacienda pública se incautará de ello, previo inventario y justiprecio, quedando responsable a las reclamaciones de tercero y al pago de los derechos y recompensas de hallazgo y salvamento, con arreglo a lo prescrito en las Leyes y Reglamentos.

Artículo 6.º

El Gobierno, sin perjuicio de las obligaciones y derechos de los dueños y consignatarios, proveerá al salvamento de los buques naufragos, sus cargamentos y efectos, así como su extracción en caso de pérdida total, con arreglo a lo que determinen las Ordenanzas y Reglamentos de Marina.

Los Agentes Consulares tendrán la intervención que les corresponda según los pactos internacionales respecto a las naciones que representen.

Artículo 7.º

Los terrenos de propiedad particular colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimoterrestre, están sometidos a las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral.

Artículo 8.º

La servidumbre de salvamento tiene la misma extensión en los terrenos de propiedad privada colindantes con el mar que la zona marítimoterrestre, dentro de la cual están comprendidos y veinte metros más, contados hacia el interior de las tierras, y de ella se hará uso público en los casos de naufragio, para salvar y depositar los restos, efectos y cargamentos de los buques naufragos.

También los barcos pescadores podrán varar en esta zona de servidumbre cuando a ello se vean obligados por el estado del mar, y podrán del mismo modo depositar sus efectos en tierra mientras duren las circunstancias del temporal.

Esta zona de servidumbre avanzará o se retirará conforme el mar avance o se retire, según queda establecido en general para la zona marítimoterrestre.

Por los daños causados a las heredades en las ocasiones de salvamento, habrá lugar a indemnización, pero solamente hasta donde alcance el valor de los objetos salvados, después de satisfechos los gastos de auxilios prestados o de recompensas de hallazgos, con arreglo a las leyes.

Artículo 9.º

La servidumbre de salvamento no es obstáculo para que los dueños de los terrenos contiguos al mar, siembran, planten y levanten dentro de la zona marítimoterrestre, en terreno propio, edificios agrícolas y casas de recreo.

Para la edificación en tales sitios se dará previo conocimiento al Gobernador de la provincia, el cual, después de oír al Comandante de Marina y al Ingeniero Jefe de Obras públicas, podrá oponerse si resultase impedimento al ejercicio de la servidumbre de que habla el artículo anterior.

Artículo 10.

La servidumbre de vigilancia litoral consiste en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura contigua a la línea de la mayor pleamar, o a la que determine las olas en los mayores temporales donde las mareas no sean sensibles, demarcada en los casos necesarios por el Gobernador de la provincia, después de oír a la Autoridad de Marina. En los parajes de tránsito difícil o peligroso podrá internarse la vía más de seis metros, pero sin que exceda de la

estrictamente necesario a juicio de la mencionada Autoridad.

La servidumbre de vigilancia en casos extraordinarios y necesarios para el servicio del Estado se impone lo mismo en terrenos cercados que en los abiertos. Las propiedades que no hubieran estado sometidas a la servidumbre de vigilancia hasta la promulgación de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, y con posterioridad a ella se hubiese hecho efectiva por algún acto que haya perjudicado ostensible y materialmente a la propiedad, obtendrán la correspondiente indemnización por ese gravamen.

CAPITULO II

Del uso y aprovechamiento del mar litoral y de sus playas.

Artículo 11.

En las charcas, lagunas o estanques de agua del mar formados en propiedad particular no susceptible de comunicación permanente con aquél por medio de embarcaciones, solamente podrán pescar sus dueños, sin más restricciones que las relativas a la salubridad pública.

Artículo 12.

El libre uso del mar litoral, ensenadas, radas, bahías y abras se entiende para navegar, pescar, embarcar y desembarcar, fondear y otros actos semejantes, si bien dentro de las prescripciones legales y reglas de policía que lo regulen. En el mismo caso se encuentra el uso público de las playas, que autoriza a todos con iguales restricciones para transitar por ellas, bañarse, tender y enjugar ropas y redes, varar, carenar y construir embarcaciones, bañar ganados y recoger conchas, plantas y mariscos.

CAPITULO III

Clasificación de los puertos.

Artículo 13.

Se consideran puertos, para los efectos de esta ley, los parajes de la costa más o menos abrigados, bien por la disposición natural del terreno o bien por obras construídas al efecto, y en los cuales exista de una manera permanente y en debida forma tráfico marítimo.

Artículo 14.

Tienen asimismo el carácter de puerto las rías y desembocaduras de los ríos hasta donde se hacen sensibles las mareas, y en donde no las hay, hasta donde llegan las aguas del mar en los temporales ordinarios alterando su régimen. Aguas arriba de estos sitios, las riberas u orillas de

los ríos conservan su carácter especial de fluviales.

Artículo 15.

Los puertos se clasifican en puertos de interés general de primero y segundo orden, y puertos de interés local, o sean provinciales y municipales.

Se consideran puertos de interés general los destinados especialmente a fondeaderos, depósitos mercantiles, carga y descarga de los buques que se emplean en la industria y comercio marítimo, cuando el que se verifique por estos puertos pueda interesar a varias provincias y se hallen en comunicación directa con los principales centros de producción de España. Son también de interés general los denominados de refugio por su situación y condiciones especiales de capacidad, seguridad y abrigo en los temporales.

Son puertos de interés local, o sean provinciales o municipales, los destinados principalmente al fondeadero, carga y descarga de los buques que se emplean en la industria y comercio locales, sin perjuicio de poder ser clasificados entre los de interés general cuando su comercio se extienda a otras localidades, territorios o provincias.

No se podrá alterar esta clasificación sino en virtud de una ley.

CAPITULO IV

De la ejecución y conservación de las obras de los puertos y del régimen y policía de los mismos.

Artículo 16.

Compete al Ministerio de Fomento ordenar los estudios y proyectos de toda clase de obras en los puertos de interés general, dictar su aprobación y disponer su ejecución, oyendo previamente al Ministerio de Marina; otorgar las concesiones, formar los Reglamentos de servicio y designar el personal necesario, determinando las atribuciones de los funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento que hayan de dirigir e intervenir las operaciones.

Artículo 17.

Competen a las Diputaciones provinciales, en las obras de los puertos de carácter provincial, las mismas atribuciones que el artículo anterior designa al Ministerio de Fomento, salvo si las obras afectaren a terrenos de dominio público, en cuyo caso habrán de atenderse a las prescripciones de la ley general de Obras públicas, en su capítulo VIII. Iguales atribucio-

nes corresponden a los Ayuntamientos respecto a los puertos municipales.

Tanto los proyectos de los puertos que correspondan a las Diputaciones provinciales como a los Municipios, serán sometidos, después de haber oído a las respectivas Autoridades de Marina, a la aprobación del Ministerio de Fomento, a quien corresponderá también la dirección facultativa de las obras y el nombramiento del personal de ésta.

Artículo 18.

Corresponden al Ministerio de Marina idénticas atribuciones respecto a los estudios, proyectos y ejecución de las obras de los puertos con Arsenal militar, en la parte que a estos últimos se refiere.

Artículo 19.

El establecimiento, reparación, conservación y limpia de los puertos, su régimen, servicio y policía, en todo lo civil, corresponden en los puertos de interés general al Ministerio de Fomento y en los de interés local a las Diputaciones y Ayuntamientos, según sean de carácter provincial o municipal.

Artículo 20.

El servicio de los puertos se divide en dos clases: una que se refiere al movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarraje, atraque y desatraque en los muelles, remolque y auxilios marítimos, la cual compete a la Autoridad de Marina; otra que comprende la ejecución y conservación de las obras y edificios, las operaciones de carga y descarga en los muelles, la circulación sobre los mismos y en su zona de servicio y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras destinadas a las operaciones de carga y descarga en los muelles, la circulación sobre los mismos y en su zona de servicio y todo lo que se refiere al uso de las diversas obras destinadas a las operaciones comerciales del puerto, que compete al Ministerio de Fomento.

Artículo 21.

El Gobernador de cada provincia marítima, como Jefe superior de todos los ramos de la Administración civil y Delegado del Ministerio de Fomento, lo es de todos los servicios que en los puertos corren a cargo de dicho Ministerio.

Artículo 22.

Con sujeción a los Reglamentos ge-

nerales de servicio, a las órdenes e instrucciones del Ministerio de Fomento y bajo la autoridad del Gobernador de la provincia, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tendrán a su cargo el estudio y dirección de todas las obras y la vigilancia de los servicios comprendidos en la segunda clase de los expresados en el artículo 20, con excepción de las obras y servicios correspondientes a los arsenales militares.

Artículo 23.

Los puertos de interés general serán costeados por el Estado, con arreglo a las cantidades que para éste servicio se consignen en los presupuestos generales y a las que incluyan en los suyos respectivos las Diputaciones y los Ayuntamientos cuando estas Corporaciones quieran contribuir a las de dichos puertos. Las obras se ejecutarán por el sistema de administración o por el de contrata, según se determine en cada caso.

Artículo 24.

El Gobierno podrá costear las obras de los puertos estableciendo impuestos especiales en la respectiva localidad, con exclusiva aplicación a las propias obras e independientes del presupuesto general del Estado, y organizar Juntas de Obras de puertos encargadas de la administración e inversión de los fondos y de la ejecución de los trabajos, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento.

Artículo 25.

Las obras de los puertos de interés general, incluso las que se hallen proyectadas o comenzadas por cuenta del Estado, podrán realizarse también por medio de concesiones a empresas particulares, con arreglo a la ley general de Obras públicas.

Artículo 26.

Los puertos de interés local serán costeados con fondos de las Diputaciones o de los Ayuntamientos, según sea la obra provincial o municipal; a la ejecución de los puertos correspondientes a las Diputaciones podrán contribuir el Estado y los Ayuntamientos, ya sea con auxilio de personal facultativo, ya sea con cantidades consignadas en los respectivos presupuestos. En la misma forma podrán contribuir el Estado y las Diputaciones provincia-

les a las obras de puertos que promuevan los Municipios.

Los estudios de los proyectos y su aprobación, así como las concesiones de obras de puertos provinciales o municipales, se harán según lo prescrito en los artículos 40 y 49 de la ley general de Obras públicas.

Artículo 27.

Habrà en los puertos una zona litoral de servicio, que se determinará por el Ministerio de Fomento en cada caso, para ejecutar las faenas de carga y descarga, depósito y transporte de las mercancías y circulación de las personas y vehículos. La aprobación y proyecto de dicha zona y su distinción para los diferentes servicios lleva consigo la declaración de utilidad pública, y los terrenos o edificios particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma, quedarán sujetos a la expropiación forzosa.

Artículo 28.

El Gobernador de la provincia, oyendo al Capitán del puerto, al Ingeniero Jefe, Director de Sanidad y Administrador de Aduanas, distribuirá y designará las zonas del puerto para los diferentes servicios sobre los muelles y resolverá los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía. Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada al Ministro de Fomento.

Artículo 29.

Quando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algún puerto, los dueños, o consignatarios, o las Compañías de seguros procederán a su extracción dentro del plazo que les señale el Comandante de Marina de la provincia. Si no lo verificasen, se dispondrá por el Ministerio de Marina que se efectúe dicha operación con cargo a los productos que se obtengan de la venta de los buques y de los efectos que contengan.

Artículo 30.

Quando voluntariamente o por descuido se originase con los buques o sus amarras algún desperfecto en las obras de un puerto, o se produjese el ensuciamiento del mismo, el Capitán del puerto hará abonar a los causantes, además de las multas en papel que establezcan los Reglamentos, la cantidad en que el Ingeniero valúe el importe de la reparación, debiendo entregar este último en las arcas del Tesoro.

Artículo 31.

Sin perjuicio del Reglamento general para la ejecución de esta Ley, se formará otro de servicio y policía especial para cada puerto que contendrá todas las prescripciones relativas a su uso y que habrá de ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

CAPITULO V

Servicios anejos a los puertos.

Artículo 32.

El servicio de practica en los puertos de los dominios de España seguirá a cargo del Ministerio de Marina.

Artículo 33.

Continuarán a cargo del Ministerio de Fomento, como servicios anejos al de puertos, el alumbrado marítimo y balizamiento. Los vigías y semáforos marítimos y botes salvavidas correrán a cargo del Ministerio de Marina.

CAPITULO VI

De las obras construidas por particulares.

Artículo 34.

En ningún punto de las costas, playas, puertos y desembocaduras de los ríos, ni en las islas formadas en la zona marítima, se podrán ejecutar obras nuevas, de cualquier especie que fueren, ni construirse edificio alguno sin la competente autorización, con arreglo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 35.

El permiso para levantar barracas o construcciones estacionales con destino a baños, de carácter temporal, se concederá por los Gobernadores en las capitales marítimas, y en los demás pueblos por los Alcaldes, de acuerdo con la Autoridad de Marina, cuando dichas construcciones hayan de hacerse fuera del puerto, y de acuerdo con dicha Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe, cuando sea en el interior del puerto.

Artículo 36.

Los permisos para establecer otros servicios o aprovechamientos de carácter temporal dentro de la zona marítimoterrestre del dominio nacional y uso público, se concederán por los Comandantes de Marina de las provincias, siempre que no perjudiquen al aprovechamiento común a que esa zona está destinada, y que no requieran la construcción de obras o que, en caso contrario, éstas sean desmontables o formadas por

materiales ligeros y de acuerdo con los Gobernadores e Ingenieros Jefes de Obras públicas.

Artículo 37.

Estos permisos cesarán siempre que lo exija la mejor vigilancia y servicios de las playas, la Policía urbana o rural, o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, previo expediente instruido con audiencia del interesado ante la Autoridad que haya concedido el permiso. En tales casos, los dueños de las construcciones temporales sólo dispondrán libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización.

Artículo 38.

Cuando las construcciones y aprovechamientos de que tratan los artículos anteriores sean de carácter permanente, se otorgará la autorización por el Gobernador civil de la provincia, si su parecer fuere de acuerdo con los del Ingeniero Jefe de Obras públicas y del Comandante de Marina, y en caso de discrepancia, por el Ministerio de Fomento oyendo al de Marina.

Artículo 39.

Cuando por los motivos expresados en el artículo 37, o por cualquiera otro, debiera cesar un permiso de esta clase, la resolución corresponderá al Ministerio de Fomento oyendo al de Marina.

Artículo 40.

Las obras de defensa de las costas para proteger el embate de las olas, las heredades o edificios particulares, aun cuando sean permanentes, se autorizarán por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe de Obras públicas. Cuando las obras de defensa hayan de tener por objeto la protección de poblaciones o de partes importantes del litoral, serán autorizadas por el Ministerio de Fomento oyendo al de Marina.

También se resolverá por el primero de estos Ministerios oyendo al segundo en el caso en que, tratándose de obras de las que cita el párrafo anterior, no hubiere acuerdo entre los pareceres del Gobernador, Autoridad de Marina e Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Artículo 41.

Corresponde al Ministerio de Fomento otorgar la autorización, oyen-

do a las Autoridades de Marina, para construir dentro de la mar o en las playas y terrenos contiguos, y en los puertos y con destino al servicio particular o público, muelles, embarcaderos, astilleros, diques flotantes, varaderos y demás obras análogas complementarias o auxiliares de las que existan para el servicio de un puerto. Estas autorizaciones no constituirán monopolio y podrán, por lo tanto, otorgarse varias para otras de la misma especie en un mismo puerto, playa o trozos de costa, siempre que con ella no sufra menoscabo el servicio público.

Artículo 42.

Corresponde igualmente al Ministerio de Fomento, oyendo también a las Autoridades de Marina, otorgar la autorización para formar salinas, fábricas y otros establecimientos que en todo o en parte ocupen terrenos de dominio público, o con destino al servicio particular, para los que se necesite construir obras de fábrica o que tengan carácter de estabilidad o permanencia.

Artículo 43.

Corresponde al Ministerio de Marina la concesión de toda clase de pesquerías, almadrabas, corrales, parques para la cría y propagación de mariscos, con arreglo a sus Ordenanzas y Reglamentos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 44.

El Ministerio de Fomento podrá autorizar a los particulares o Compañías, en los términos prescritos en la ley general de Obras públicas, para construir puertos en parajes de las costas en donde no haya trabajos ni proyectos de otros que estén clasificados, ni existan derechos especiales para el uso y aprovechamiento de dichos parajes, oyendo al Ministerio de Marina.

Artículo 45.

Cuando las obras de un puerto cuya concesión se solicite, ya sea con arreglo al proyecto del peticionario o con sujeción al que hubiese estudiado y aprobado el Ministerio de Fomento, correspondan a uno en el cual, aun cuando no haya trabajos realizados, exista comercio marítimo legalmente autorizado y servicios practicados con más o menos perfección, se habrá de otorgar aquélla con las condiciones necesarias para dejar a salvo los derechos existentes de entrar en el puerto, fondear, embarcar y desembarcar a flote o en la costa, y de mo-

do que no resulte obligatorio para el público ningún servicio de los que libremente practiquen.

Artículo 46.

Podrá también otorgarse a una Empresa particular la autorización correspondiente para llevar a cabo las obras del puerto que estén a cargo del Estado, o para completar las que existan construídas o paralizadas, o bien ejecutar una parte del proyecto, a la vez que el Estado realice otra, estableciendo en tal caso, para compensación de los gastos y beneficios de la Empresa, condiciones especiales de cesión de terrenos, de explotación de las obras por tiempo limitado u otros derechos, según la parte de obra utilizada, el coste de las que se construyan y la clase e importancia de los servicios públicos que existan en el puerto, dejando siempre a salvo, como se expresa en el artículo precedente, los derechos anteriores para el uso del puerto y de sus obras.

Artículo 47.

En el caso de que hubieran de ejecutarse en un puerto por el Estado, por las Diputaciones o por los Ayuntamientos obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las construídas por particulares, en virtud de concesiones que les hubieran sido otorgadas, sólo tendrían derecho los concesionarios a ser indemnizados del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley.

Artículo 48.

El Ministerio de Fomento concederá las autorizaciones para que sean desecadas, cultivadas o aprovechadas de otra manera las marismas del Estado o del dominio público y las que no pertenezcan a los propios de los pueblos ni a los bienes de aprovechamiento común.

Las marismas de propiedad particular podrán ser desecadas por sus dueños, previa licencia del Gobernador, quien la expedirá después de oídos la Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe de la provincia si no se irroga perjuicio a la navegación y a la pesca. Si las obras afectaran a las zonas de un puerto a cargo de una Junta de Obras, el Gobernador, antes de otorgar el permiso, oirá también el informe del Ingeniero Director del puerto.

Para la desecación o saneamiento

de los terrenos de marismas que fueren declarados insalubres se seguirán las prescripciones contenidas en la ley de Aguas respecto a los terrenos pantanosos.

Artículo 49.

Las autorizaciones para hacer los estudios de las obras comprendidas en los artículos 41 y 42 y las a que se refieren los artículos 44 al 48, se concederán por el Gobernador previo el informe del Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia.

Las comprendidas en el artículo 43 se otorgarán por el Comandante de Marina de la provincia marítima a que correspondan.

Artículo 50.

Las concesiones y obras de terrenos de dominio público de que tratan los artículos 41, 42, 44 y 45, se harán por el Ministerio de Fomento sin pública licitación y plazo limitado, quedando sujetas a lo prescrito en el artículo 47. Si hubiese más de una petición para una misma o análogas obras, o fuesen incompatibles los proyectos presentados para ocupar una parte común de dominio público en las playas, costas o puertos donde se establezcan, serán preferidos los proyectos que mayores ventajas ofrezcan y en igualdad de circunstancias el que tuviera prioridad.

El plazo para los efectos de esta prioridad comenzará a contarse desde la fecha en que el Gobierno civil de la provincia, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, declare suficientes los documentos presentados para servir de base a la tramitación.

Estas declaraciones deberán ser hechas por el Gobierno civil en el mismo orden de las presentaciones de los documentos por los diversos peticionarios.

Artículo 51.

Las concesiones de marismas se otorgarán sin pública licitación y a perpetuidad, salvo el caso en que algún particular o Empresa solicitara la adjudicación por subasta, presentando al efecto una proposición en que se señale y ofrezca un tipo de tasación y se garantice con un depósito provisional igual a aquel tipo, que servirá de base para la subasta. Si el rematante no fuese el autor del proyecto aprobado para las obras de saneamiento, habrá de abonar a éste el importe de dicho proyecto, tasado conforme a las disposiciones que rigen para casos análogos en las subastas

de obras públicas o en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 52.

Cuando se soliciten concesiones de marismas, con auxilio del Estado, regirán para la tramitación y otorgamiento de las mismas los preceptos de la Ley de 24 de Julio de 1918, con las modificaciones dispuestas por el Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927.

Artículo 53.

Las concesiones de obras, en el caso a que se refiere el artículo 46, se otorgarán en pública licitación y serán por tiempo limitado. Servirá para la subasta una de estas tres bases: o la valoración de las obras existentes y de las construcciones y terrenos que se utilicen, o la rebaja en las tarifas que por uso de las obras ha de percibir, o el tiempo de la explotación de la obra por la Empresa. El Ministerio de Fomento fijará la base, el tipo y condiciones para el remate, teniendo en cuenta los proyectos y proposiciones que se hubieran presentado pidiendo la concesión.

Artículo 54.

En las concesiones de obras en los puertos con las cuales se ganen terrenos al mar, se exceptuará siempre de los que se reconozcan de propiedad del concesionario la parte necesaria para la zona de servicio a que se refiere el artículo 27, la cual quedará de propiedad del Estado.

Artículo 55.

En toda concesión habrá de fijarse:

1.º El plazo por el que se otorga la concesión.

2.º Los plazos en que hayan de principiarse y terminarse las obras concedidas.

3.º La parte proporcional del presupuesto, que habrá de invertirse en cada uno de los periodos que se considera conveniente, a fin de que la concesión se lleve a cabo en el plazo total que se concede para la terminación de las obras.

4.º Las condiciones para el establecimiento y uso de la obra en lo que fuere preciso para dejar a salvo los derechos adquiridos y los intereses generales.

5.º La fianza que debe prestar el concesionario, cuando se trate de una obra pública, para responder de la ejecución.

6.º Los casos en que procederá declarar la caducidad de la concesión.

así como las consecuencias de la misma.

7.º Que si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión; quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Artículo 56.

Cuando para alguna obra soliciten los particulares la declaración de utilidad pública, se seguirán los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas para la referida declaración.

Artículo 57.

El que durante veinte años hubiese disfrutado de un aprovechamiento del dominio público para industria marítima, sin oposición de la Autoridad ni de tercero, continuará disfrutándolo, aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización; entendiéndose este derecho mientras la clase de industria o aplicación del espacio ocupado no hayan sufrido variaciones ni alteraciones en los veinte años referidos, y habiendo de caducar en caso contrario, a menos que no se obtenga autorización como para una obra nueva en la forma prescrita en esta Ley.

Artículo 58.

Quedan derogadas todas las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Reales órdenes y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Madrid, 19 de Enero de 1928.—
Aprobada por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto ley de 9 de Julio de 1926, aprobando el presupuesto extraordinario de obras y servicios a realizar en diez años, responde a la necesidad de acometer rápidamente el conjunto de obras de reconstrucción nacional, no siendo aventurado—se dice en el preámbulo de dicho Decreto—predecir que con la ejecución de aquel plan de obras se habrá de coadyuvar a que sea un hecho la nivelación del presupuesto ordinario en plazo breve, creando riqueza, productora siempre de aumento de base tributaria.

Para la realización del plan de mejoramiento de las obras de puertos más importantes y adquisi-

ción del utillaje necesario para la explotación de los mismos se fijó en el presupuesto extraordinario un crédito global de 600 millones de pesetas, cuya distribución se estableció por Real decreto de 10 de Junio de 1927, a propuesta de la Junta Central de Puertos.

Todas las obras que en la actualidad se ejecuten en los puertos a cargo de Juntas han de sufragarse forzosamente con cargo al presupuesto extraordinario, pues las que disponen de superavit de ingresos en relación con los gastos han de atender a sus antiguos empréstitos, a la conservación y explotación de sus obras y servicios, al aumento de medios auxiliares y, por último, a la realización de otras obras de menor importancia.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 149.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Todas las Juntas de Obras de puertos deberán cargar al crédito concedido a cada una en el presupuesto extraordinario el importe de las obras nuevas en ejecución y el de las que en lo sucesivo se autoricen, sea por el sistema de contrata, sea por el de Administración, y para las cuales no disponga de crédito suficiente procedente de los recursos propios de la Corporación, ni se haya autorizado su realización con cargo al crédito consignado en el presupuesto ordinario.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Constituída la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero el día 15 del pasado mes de Noviembre, y debiendo pasar a ella los servicios que, correspondiendo a la cuenca del río Duero, están hoy a cargo de la Jefatura del Canal de

Castilla y Canalización del Manzanares, debiendo tener como fuentes de ingreso entre otras definidas en el Decreto-circular de las Confederaciones hidrográficas de 5 de Mayo de 1926, los que proporciona la explotación del Canal de Castilla, los remanentes en Caja de las Juntas de Obras que hayan de anexionarse a dicha Confederación y las consignaciones que fija la Administración Central para las obras del Estado que han de pasar a aquélla, procede que se hagan efectivas las entregas de los remanentes de dichas consignaciones respectivas, de los sobrantes en poder de las Juntas y de los ingresos de explotación del Canal, lo que fundamenta el adjunto proyecto de Decreto-ley, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,

REAL DECRETO-LEY

Núm. 150.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los remanentes que en 31 de Diciembre de 1927 existan en la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, sobrantes de las consignaciones de que disponen para todos aquellos servicios que han de pasar a la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero y que habían de reintegrarse a la Tesorería de Hacienda en el plazo que marcan las disposiciones vigentes de Contabilidad, se entregarán dentro de igual plazo en la Caja de la Confederación, extendiéndose las correspondientes actas que serán intervenidas por el Interventor Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda pública.

Artículo 2.º La Junta de Obras del Pantano del Agueda, ingresará igualmente en dicha Caja de la Confederación el sobrante de las consignaciones recibidas hasta el 31 de Diciembre último.

Artículo 3.º La Jefatura del Canal de Castilla efectuará en Hacienda el ingreso de los productos de dicho Canal, correspondiente solamente al período comprendido entre 1.º de Enero del año anterior y 15 de Noviembre del mismo año, fecha de constitución de la Asamblea, de-

biendo asimismo la Administración del Canal hacer entrega a la Caja de la Confederación de los ingresos recibidos desde esta última fecha con las mismas formalidades antedichas.

Dado en Palacio, a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Constituída la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, el día 7 del pasado Diciembre y debiendo pasar a ella parte de las obras y servicios que correspondiendo a la cuenca del río Segura están hoy a cargo de la División Hidráulica del mismo nombre, procede autorizar la entrega oficial de éstos, así como la de los remanentes que en la citada División existan, de las consignaciones concedidas por la Administración Central para las referidas obras y servicios, evitándose así los reintegros al Tesoro, los cuales darían lugar a una solución de continuidad perjudicial, tanto para las obras y servicios como para la organización de la Confederación citada. Por otra parte, es de justicia autorizar a esta última para que pueda remunerar los servicios prestados hasta 31 de Diciembre de 1927 por los Delegados oficiales que han formado parte de su Comisión organizadora y por los designados en definitiva para la Confederación, así como las dietas y los gastos de recorrido que les haya ocasionado el cumplimiento de su misión, todo lo cual fundamenta el adjunto proyecto de Decreto-ley, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 151.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La División Hidráulica del Segura entregará a la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, mediante acta e inventario,

que firmarán para cada una el Ingeniero Jefe o Ingeniero encargado, en representación de la primera y el Delegado de Fomento en el de la Confederación, las obras y servicios que a continuación se enumeran, con la documentación, proyectos, material, enseres y medios auxiliares correspondientes a las mismas: Pantanos de Talave, Alfonso XIII, Taibilla, Cierva y Valdeinferno, canales de Minateda y Tofaña. Revestimientos de las acequias de Murcia. Inspección del pantano de la Fuensanta.

Artículo 2.º Los remanentes que en 31 de Diciembre de 1927 existan en la División Hidráulica del Segura, sobrantes de las consignaciones de que disponen para todas las obras y servicios comprendidos en el artículo anterior y que habían de reintegrarse a la Tesorería de Hacienda en los plazos que marcan las disposiciones vigentes de Contabilidad, se entregarán dentro de igual plazo en la Caja de la Confederación citada, entendiéndose las correspondientes actas, que serán intervenidas por el Interventor Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda pública.

Artículo 3.º. Queda autorizada la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura para remunerar los servicios prestados por los miembros oficiales que han formado parte de la Comisión organizadora, con una gratificación que en total no podrá exceder de la mitad de la asignada a los mismos en el presupuesto que ha de regir durante el año actual, y para abonar a los Delegados oficiales nombrados en definitiva para la Confederación la remuneración que les corresponda, con arreglo al citado presupuesto desde la fecha de su toma de posesión hasta 31 de Diciembre último, así como para reintegrar los gastos de recorrido y abonarles las dietas que unos y otros hayan devengado en el cumplimiento de su misión.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 152.

A propuesta del Ministro de Mari-

na y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, dejando en suspenso las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de Hacienda conforme al Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, se concierte con la Casa Babcock Wilcox las obras de desentubado y entubado de las calderas del crucero "Cataluña".

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Por algunos de los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo y Económicoadministrativo ha sido aplicado con diferente criterio el artículo 29 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925. A fin de unificar el procedimiento se ha instruido el oportuno expediente y propuesta la solución que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

Núm. 153.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 29 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 para la exacción del impuesto de Cédulas personales quedará redactado así:

"Del 16 al 31 de Enero resolverán las Comisiones provinciales las reclamaciones de que queda hecho mérito. Contra estos acuerdos cabrán las que autoriza el artículo 215 del Estatuto provincial."

Artículo 2.º Durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Real decreto podrán los interesados a quienes no se hubiesen admitido sus reclamaciones, tanto en

los Tribunales provinciales de lo Contenciosoadministrativo como en los Económicoadministrativos correspondientes, reproducirlas ante estos últimos, que las sustanciarán con arreglo al artículo 41 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 6 de Agosto de 1927 fué aprobado el proyecto de las obras de reposición de bloques artificiales de cemento puzolánico para la defensa del rompeolas del puerto de Bilbao y otras obras en el mismo.

Tramitado el expediente relativo a la ejecución de las obras por subasta, se han oído los dictámenes del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Ministro que suscribe, de conformidad con dichos dictámenes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de remitir a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 154.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta las obras correspondientes al proyecto de reposición de bloques artificiales de las defensas del rompeolas y refuerzos de las escolleras de piedras naturales del muro de defensa de Las Arenas y del pedraplén de enlace del muelle de atraque con su camino de acceso, en el puerto de Bilbao; proyecto aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1927 por su presupuesto de contrata de cinco millones doscientas ochenta y ocho mil novecientas nueve pesetas diez y siete céntimos (5:288.909,17), con arreglo al

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 del actual y con cargo al presupuesto extraordinario para obras de puertos aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Las frecuentes competencias suscitadas entre los Jefes e Ingenieros de los Distritos mineros y los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos acerca de la inspección de los trabajos en las canteras, ha dado lugar a expedientes, en los que han informado los Central consultivos, siendo necesario dictar una resolución que aclare de manera terminante la cuestión en relación con la competencia técnica y legal de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para inspeccionar aquellos trabajos en los diferentes servicios de Obras públicas a cargo del Estado o de Corporaciones delegadas de éste.

El artículo 177 del Reglamento de policía minera, aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1910, dispone que las canteras o explotaciones de materiales de construcción a cielo abierto estarán sujetas a la vigilancia de los Ingenieros de Minas; pero de la lectura, así de ese artículo como de los restantes de dicho Reglamento, se deduce con evidencia que las disposiciones del mismo están dictadas para todos los trabajos ejecutados por particulares en la especialidad a que el Reglamento se refiere. Esta disposición responde a la práctica aplicación del artículo 3.º de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, que quedó subsistente en la modificación de la misma, decretada por Ley posterior de 4 de Marzo de 1868; y en dicho artículo 3.º se dispone que son de aprovechamiento común los materiales dedicados a la construcción, y que la explotación se hará bajo la vigilancia de la Administración pública para la policía y seguridad de las labores.

Por otra parte, el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863, dispone en su artículo 1.º que a dicho Cuerpo corresponde la dirección y vigilancia de las obras públicas, disposición confirmada por la Ley general de Obras públicas y por las de

Aguas y Puertos; y es claro que entre los trabajos para la realización de las obras públicas están los necesarios para proveer de materiales a las mismas, y, por tanto, los de explotación de las canteras de las que procedan dichos materiales, siendo también evidente que por las precitadas disposiciones legales ha de estar a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la dirección y vigilancia de aquellos trabajos de explotación de canteras, para lo que posee la necesaria competencia técnica; con ello, el artículo 3.º de la ley de Minas, que dispone se haga el aprovechamiento de materiales de construcción bajo la vigilancia de la Administración pública, queda cumplido, puesto que el personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos representa en este caso a la Administración, de la que forma parte.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 155.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Reglamento de Policía minera aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1910, que atribuye a los Ingenieros de Minas la inspección y vigilancia de la explotación de las canteras, no se entenderá aplicable a los trabajos realizados por el Estado o Corporaciones delegadas de éste para la ejecución de obras públicas, debiendo representar en estos casos a la Administración pública los Ingenieros de Caminos, a los que corresponde por lo tanto la inspección y vigilancia de las canteras o explotación de materiales de construcción con destino a las obras públicas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 28 de Noviembre de 1925 fué aprobado un

proyecto de edificio para Aduana en el puerto de Cartagena, a reserva de la aprobación de ciertos cálculos justificativos de elementos integrantes de aquél, cálculos que fueron aprobados por Real orden de 20 de Abril de 1927.

Tramitado el expediente relativo a la subasta de las obras con arreglo a las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha oído el parecer del Consejo de Estado; y el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 156.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Cartagena para anunciar y celebrar la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Aduana con arreglo a los proyectos aprobados por Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1925 y 20 de Abril de 1927, por su presupuesto de contrata, importante cuatrocientas noventa y seis mil seiscientos dos pesetas ochenta y siete céntimos (496.602,87), y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Enero de 1928, debiendo realizarse las obras con cargo al presupuesto extraordinario en relación a la subvención que percibe la Junta susodicha y sin perjuicio de que ésta recargue los arbitrios en un 5,50 por 100 provisionalmente y hasta que el aumento de recaudación por este concepto haya producido la cantidad suficiente para reintegrar a la Junta del gasto que suponga la construcción del edificio.

Dado en Palacio, a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 18 de Diciembre de 1922 fué aprobado el proyecto de tinglado número 2 para la zona aduanera del puerto de Cádiz.

Tramitado el expediente relativo a la subasta de las correspondientes obras con arreglo a la ley de Contabilidad, se ha oído el parecer del Consejo de Estado y el del Tribunal Supremo de la Hacienda pública; y el Ministro que suscribe, de conformidad con dichos dictámenes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 157.

A propuesta del Ministro de Fo-

mento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta la ejecución de las obras correspondientes al proyecto del tinglado número 2 para la zona aduanera del puerto de Cádiz, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1922 y al pliego de condiciones aprobado por la de 10 de Enero del año actual, por el presupuesto de contrata de ochocientas diez y seis pesetas con diez y nueve céntimos (855.716.19) y con cargo al presupuesto extraordinario para obras de puertos aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REALES DECRETOS

Núm. 158.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción que figuran en la relación adjunta y que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto-ley del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Primera relación de las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas u en construcción, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1928, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto-ley del presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL PUENTE Y DE SU CARRETERA	PRESUPUESTOS DE CONTRATA — Pesetas.	PLAZO DE EJECUCION — Meses.	ANUALIDADES PARA	
				1928	1929
				Pesetas.	Pesetas.
Sevilla	Reconstrucción del pavimento de las aceras del puente de Isabel II, en la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva....	16.498,75	6	16.498,75	
Toledo	Reconstrucción del puente sobre el arroyo de los Frailes, en el kilómetro 11 de la carretera de Talavera a la de Navahermosa a Logroñán.....	120.426,59	14	111.000,00	9.426,59
Zamora	Reconstrucción del puente sobre el barranco de El Espino, en el kilómetro 19 de la carretera de Zamora a Ferramoselle.	39.937,92	6	39.937,92	
TOTALES.....		176.863,26		167.436,67	9.426,59

Madrid, 19 de Enero de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

Núm. 159.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, por jubilación del de igual categoría don Doroteo Relaño Sánchez, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida

plaza, en ascenso de escala, a D. Andrés Massanet y Verd.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Núm. 160.

A propuesta del Ministro de Fo-

mento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Antonio de Urbina y Melgarejo, Marqués de Rozalejo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 161.

En virtud de los meritorios servicios prestados al frente de la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia de Toledo, que pueden calificarse de merítisimos, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola, libre de gastos, a D. Manuel Basaran del Aguila.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAPAEL BENJUMEA Y BURIN.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Núm. 64.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado las prácticas geodésicas y estando verificando las topográficas de parcelación de tres meses reglamentarias el Ingeniero geógrafo de entrada, nombrado en virtud de concurso por el turno 12 y por Real orden de 22 de Agosto último, D. José María Mantero Sánchez; prácticas que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico y Catastral, modificado por la Real orden de 22 del referido mes de Agosto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir durante los tres meses que han de durar las mencionadas prácticas topográficas de parcelación reglamentarias, la cantidad diaria de 22,50 pesetas que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para "Ingenieros Geógrafos en prácticas"; siempre que permanezca fuera de esta Corte, que es la de su residencia oficial, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar, y debiéndose abonar todos los gastos que originen con cargo a la Sección primera, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

P. D.
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Muñoz Guerra, Secretario judicial de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria desde el 15 de Diciembre de 1926 que solicita su reintegración al servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por el referido D. Manuel Muñoz Guerra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 63.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Higinio Díaz Díaz, Portero quinto de los Ministerios civiles con destino en esa Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo por término no inferior a un año ni que exceda de diez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Francisco Benedito Lacorz, Alguacil del Juzgado de primera ins-

tancia e instrucción de Tamarite de Litera y de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por tener más de sesenta y cinco años de edad y reunir por tanto las condiciones exigidas en el Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Gregorio Ortiz Rodríguez, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, por reunir las condiciones exigidas en el Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 66.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Real orden de 30 de Diciembre del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Tamarite de Litera, vacante por jubilación de Francisco Benedito Lacorz, que la servía, a Amproniano Almunia Herrero, Alguacil del suprimido Juzgado de Cariñena, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino al Reformatorio de Ocaña y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Fernando Alienza Pérez, Aspirante número 96.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la del partido de Astudillo y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Andrés Santamaría Pindado, aspirante núm. 57.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 49.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giro a la vista sobre aquella plaza du-

rante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 12 enteros 93 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 46.

Excmo. Sr.: La aplicación del antepenúltimo de los párrafos del artículo 253 del Estatuto municipal y de la disposición décimotercera transitoria del provincial, ha dado lugar a diferentes interpretaciones y obligado a instruir el oportuno expediente, con objeto de normalizar el sostenimiento por parte de las Diputaciones provinciales de los Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.

Hecha la consiguiente propuesta, han informado, tanto el Consejo Judicial como el Ministerio de Gracia y Justicia y el Consejo de Estado, y de conformidad con este Alto Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En ejecución de la disposición décimotercera transitoria del Estatuto provincial, y mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones, con relación a los Tribunales provinciales de lo Contenciosoadministrativo, aquéllas consignarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento.

2.º Para cumplir lo dispuesto en el número anterior se dividirán las provincias sujetas al régimen común en cinco grupos:

A) Provincias en que se incoan 25 asuntos al año o un número menor:

Albacete, Baleares, Guadalajara, Las Palmas, Logroño, Orense, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Tarra-

B) Provincias que pasan de 25 sin exceder de 50: Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Murcia, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

C) Provincias que pasan de 50 sin exceder de 100: Badajoz, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, León, Lugo, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla y Valencia.

D) Provincias que pasan de 100 sin exceder de 200: Barcelona.

E) Provincias en que se incoaron más de 200: Madrid.

3.º Que por lo que al personal y gastos de material afecta, y con objeto de atender con más exactitud el precepto del artículo 253 del Estatuto municipal, que atribuye a los funcionarios que se adscriban al Tribunal provincial las funciones de Oficiales de Sala, y de garantir mejor el trabajo mecánico de los Auxiliares, y teniendo en cuenta la clasificación en los cinco grupos a que se refiere el número anterior, procede asignar:

A) A las Audiencias de las provincias del grupo A):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 2.500 pesetas anuales	2.500
Un Mecanógrafo con la de... ..	1.500
Otro para la Fiscalía con la de.....	1.000
Material de Secretaría.....	750
Idem de Fiscalía.....	250
Total.....	6.000

B) A las Audiencias de las provincias del grupo B):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales	3.000
Un Mecanógrafo con la de 2.000	2.000
Otro para la Fiscalía con la de 1.500.....	1.500
Material de Secretaría.....	1.500
Idem de Fiscalía.....	500
Total.....	8.500

C) A las Audiencias de las provincias del grupo C):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Un Mecanógrafo con la de 2.000	2.000
Otro para la Fiscalía con la de 1.500.....	1.500
Material de Secretaría.....	2.000
Idem de Fiscalía.....	500
Total.....	11.500

D) A las Audiencias de las provincias del grupo D):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Un Mecanógrafo con la de 2.000	2.000
Otro con la de 1.500.....	1.500
Otro para la Fiscalía con la de 2.000.....	2.000
Material de Secretaría.....	2.250
Idem de Fiscalía.....	750
Total.....	14.000

E) Y a las Audiencias de las provincias del grupo E):

	PESETAS
Un Oficial con la gratificación de 3.500 pesetas anuales	3.500
Otro con la de 3.000.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Dos Mecanógrafos con la de 2.000 cada uno.....	4.000
Uno para la Fiscalía con la de 2.000.....	2.000
Material de Secretaría.....	3.000
Idem de Fiscalía.....	1.500
Total.....	19.500

Las dotaciones de las referidas plantillas tendrán el carácter de mínimas, pudiendo ser mejoradas voluntariamente por las Diputaciones provinciales; debiendo estas Corporaciones satisfacer las expresadas dotaciones puntualmente y por dozavos partes, para que todo sea atendido normalmente, sin molestia para ninguna de las entidades interesadas con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos provinciales, sin necesidad de que se entreguen, y a justificar a los Presidentes y Fiscales de los respectivos Tribunales.

4.º La designación de los Fiscales y Auxiliares al servicio de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo corresponderá, según los casos, al Presidente de la Audiencia o al Abogado del Estado que ejerza las funciones de Fiscal, con carácter de temporeros y sin derecho para ser nombrados Oficiales o Auxiliares de las Diputaciones provinciales o de dichos Tribunales.

5.º Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo tendrán derecho, en los días en que constituyan Sala, a asistencias por cada uno, al respecto de 25 ó 30 pesetas, según se trate de Audiencias provinciales o territoriales.

6.º Queda sin efecto la Real orden de 23 de Mayo de 1925, y relevadas las Corporaciones provinciales de satisfacer otras cargas, relacionadas con la jurisdicción contencioso-administrativa, ínterin el Gobierno no disponga lo contrario.

7.º Las Diputaciones provinciales que no hubieran facilitado al respectivo Tribunal de lo Contencioso-administrativo máquina de escribir quedan obligadas a su adquisición, con cargo al presupuesto en curso; y

8.º La presente disposición comenzará a regir desde 1.º de Febrero próximo, y las dudas y reclamaciones que produzca serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XV Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª — Premio "Tolosa Latour".

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: "Profilaxis social de las fiebres eruptivas de la infancia."

Los trabajos, que no excederán de cincuenta cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín *Pro Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio "Tolosa Latour", el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª — Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª — Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera

edad, se establecen los siguientes "Premios de buena crianza" a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes históricos que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.ª—Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

"Importancia social que tiene la educación del niño en los primeros cinco años de la vida y métodos prácticos para realizarla."

"Medios de efectuar en la Escuela la verdadera educación moral y religiosa."

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fun-

dando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan las ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Psicología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, obteniendo a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares concededoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógicos que hagan precedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aún se une el hecho que la motiva y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas viudas pobres residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que

dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos o abandonados facilitándoles instrucción, alimentándoles y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco por el que se acredite su veracidad, partida de matrimonio de éstos y la de nacimiento del niño recogido.

D) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad con las indagaciones que éste estime oportunas, partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con la especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las Juntas provinciales o locales a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia "Pro-Infancia" a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª—Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diploma de Honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 15 de Marzo próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

Núm. 48.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Julián Martín González, adscrito a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, Sección novena, Sur, pudiendo usarla en Carrascal del Río (Ségovia).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 83.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Golada (Pontevedra) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Golada (Pontevedra) solicita que el actual distrito escolar de Borraqueiros, con una Escuela unitaria de niños y otra de niñas, se divida en dos distritos: uno, que se denominaría del Carmen, compuesto de este barrio y los de Vila, Vila Pequeña, Penelas, Penedo, Reboredo y Cristín, que suman 329 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra, y otro, Quintero, que, además de este barrio, contaría con los de Vilanova, San Miguel, Cabanelas, Meijide, Hermida, Couso y diseminados, de 491 habitantes, con una Escuela de igual clase a cargo de un Maestro; fundando la petición en que el distrito único resulta de un territorio tan extenso que una gran parte de los niños no puede concurrir al punto en que radican las dos Escuelas a causa de la distancia y las dificultades de los caminos, ofreciendo los locales necesarios para la instalación y viviendas de los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es evidente la conveniencia de dividir el distrito escolar de Borraqueiros en la forma propuesta, para facilitar la asistencia de los niños a las Escuelas,

Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 84.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento

de Grazalema (Cádiz), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz) solicita que la auxiliaría de una de las Escuelas unitarias de niños de aquel pueblo, se convierta en Escuela independiente y se instale en Riber de Guidobar, poblado rural de 400 habitantes, que carece de medios de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros, y ofrece el edificio de instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos. La Junta local y la Inspección informan favorablemente, proponiendo ésta que la Escuela sea de asistencia mixta, y el expediente pasa al Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a la enseñanza con la reforma:

Considerando que las Escuelas únicas en los pueblos deben ser de asistencia mixta:

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923,

Esta Comisión opina que procede acceder a la petición, estableciendo la nueva Escuela con carácter de mixta.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sierra de Engarcerán (Castellón), solicitando que la actual Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, de “Els Ibarzs”, se convier-

ta en unitaria de niños y se cree en el mismo caserío una Escuela de niñas; y

Resultando de la certificación traída al expediente que "Els Ibarzs" tiene solamente 151 habitantes de derecho:

Resultando que la Inspección informa que podrá crearse la Escuela solicitada cuando las necesidades del presupuesto lo permitan:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública los muchos habitantes que faltan a "Els Ibarzs" para llegar a contar 500 y el que existen todavía pueblos que carecen del número reglamentario de Escuelas nacionales,

Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 86.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Antonia Romero del Pino, Oficial de Administración de segunda clase de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, por pase, en virtud de concurso de traslación, a igual Cátedra de la de Barcelona, de D. Joaquín Xiráu y Paláu, que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cáte-

dra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones que establece el mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos de la Real orden de 9 de Mayo de 1925 (GACETA del 5 de Junio), en relación con los artículos 232 y 233 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien, para su provisión, las siguientes categorías honoríficas de término y ascenso vacantes:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Filosofías.

Una de término, por defunción de D. José Daurella y Rull en 9 de Septiembre de 1927.

Una de ascenso, por defunción de D. Adolfo Bonilla San Martín en 18 de Enero de 1926.

Sección de Letras.

Una de término, por defunción de D. Mariano Gaspar Ramiro en 4 de Agosto de 1925.

Cuatro de ascenso, por pase a término de D. Andrés Ovejero Bustamante, D. Armando Sotarelo Valledor y D. Pedro Urbano y González de la Calle en 3 de Mayo de 1926, y por defunción de D. Julio Cejador y Frauca en 31 de Diciembre de 1925.

Sección de Historia.

Cuatro de ascenso, por defunción de D. Angel Garrido Quintana en 24 de Marzo de 1924, por pase a término de D. Manuel Serrano Sanz en 3 de Mayo de 1926, por jubilación de D. Julián Rivera Tarragó en 17 de Diciembre de 1926 y por defunción de D. Germán Latorre Setién en 29 de Diciembre de 1926.

FACULTAD DE CIENCIAS

Sección de Exactas.

Una de ascenso, por defunción de D. Francisco Arroyo Rojas en 12 de Diciembre de 1926.

Sección de Físicas.

Una de término, por defunción de

D. Juan Antonio Izquierdo Gómez en 17 de Octubre de 1926.

Sección de Químicas.

Dos de ascenso, por pase a término de D. Antonio de Gregorio Rocasolano y D. Gonzalo Calamita Alvarez en 3 de Mayo de 1926.

Sección de Naturales.

Una de ascenso, por pase a término de D. José Madrid Moreno en 3 de Mayo de 1926.

FACULTAD DE DERECHO

Cuatro de término, por jubilación de D. Lorenzo de Benito y Endara en 10 de Agosto de 1925, por defunción de D. Arsenio Mirasol y Martín en 23 de Agosto de 1925, por jubilación de D. Luis Gestoso Acosta en 29 de Agosto de 1925 y por defunción de D. Ricardo de Checa y Sánchez en 1.º de Marzo de 1927.

Nueve de ascenso, por jubilación de D. Magín Fábregas y Cortés en 26 de Septiembre de 1925, por pase a término de D. José Gascón y Marín, don Calixto Valverde y Valverde, D. Laureano Díez Canseco y Berjón, D. Salvador Cabeza de León, D. Antonio de la Figuera y D. Antonio Flores de Lemus en 3 de Mayo de 1926, por renuncia de D. Luis Jiménez Asua en 29 de Mayo de 1926 y por jubilación de D. Francisco Cueva Palacio en 30 de Mayo de 1927.

FACULTAD DE MEDICINA

Cuatro de término, por jubilación de D. Arturo Redondo Carranceja en 21 de Octubre de 1926, de D. Patricio Borobio Díaz y de D. Luis del Río y Lara en 26 de Marzo de 1926 y de D. Alejandro Planellas Llanos en 9 de Abril de 1926.

Siete de ascenso, por pase a término de D. Víctor Escribano García, don Miguel Gil Casares, D. Antonio Amer y Rico, D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, D. Ramón Jiménez García, D. Sebastián Recaséns Giroj y D. Enrique Suñer Ordóñez en 3 de Mayo de 1926.

FACULTAD DE FARMACIA

Tres de ascenso, por defunción de D. José López Capdepón y D. Francisco Agustín Murua y Valerdi en 10 de Mayo de 1924 y 6 de Junio de 1925, y por pase a término de D. Jesús Gozueta y Díaz en 3 de Mayo de 1926.

Podrán optar a estas categorías honoríficas los Catedráticos numerarios de Universidad que lleven cinco años de antigüedad en la inmediata inferior.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Ministerio, cursadas y con los informes que determina el artículo 50 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, en relación con el artículo 40 del mismo Reglamento, en el término de veinte días improrrogables, a contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 89.

Ilmo. Sr.: Accedimos a la solicitud del interesado, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Félix Cerrada y Martín, Catedrático y Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, un mes de licencia con sueldo, por enfermedad debidamente justificada, que habrá de disfrutar en el punto de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 16.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Mariano Hernández del Corral, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección que por Real orden de 12 del corriente se ha encomendado al Ingeniero Jefe, en funciones de Inspector general, D. Carlos Santa María y García, con el objeto de que inspeccione las obras que integran las concesiones otorgadas en el río Cardoner, en los tramos contiguos al denominado "Molino de la Coromina", término de Cardona; abonándosele durante el tiempo que iguiera en este servicio,

además de los gastos de traslación, la dieta que para los de dicha categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familia numerosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, establecido por el Real decreto que se cita y regulado por el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927, con los derechos que se especifican a continuación:

Beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º, a los padres de ocho hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Juan Palomo Madroan, Antequera (Málaga), San Salvador, 16.

D. Francisco Núñez Pérez, Castillo, Arnuero (Santander).

D. Francisco Aguilar Carmona, Benamejí (Córdoba), Carrera, 83.

Doña Equiliana Sáenz, Torre Prieto, Prado Viejo (Tejera), carretera de Burgos (Logroño).

D. Manuel Arriola Alisas, Santurce (Vizcaya), Las Nieves, 9.

D. Ramón Losada Losada, Vigo (Pontevedra), calle de Couto.

D. Victoriano Gutiérrez Fernández, Priero (León).

D. Francisco Sánchez Gambín, Albatalla (Murcia).

D. Alejandro del Olmo Coloma, Baracaldo (Vizcaya); Arana, 7.

D.ª Consuelo Lastra González, Santander, lugar de Monte.

D. Juan Espín Nicolás, Alicante, barrio de Santo Domingo, 58.

Beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º, a los padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Enrique Santa María Llaguno, Valmaseda (Vizcaya).

D. Miguel Obrador Mesquida, Felanitx (Baleares), Pinar, 80.

D. Francisco León Carro, Puertollano (Ciudad Real), mina "Valdepeñas",

D. Calvo Camacho Gutiérrez, Puebla de Rodrigo (Ciudad Real), calle de Artillo.

D. Manuel Luna Romero, Gilena (Sevilla).

D. Juan Jiménez Calero, Valdeganga (Albacete), Cuesta del Río.

D. Bernabé Pontanilla González, Arenas de Iguña (Santander).

D. José Ortiz González, Jimena (Jaén), Cervantes, 44.

D. Pedro Medina Nieto, Yébenes (Toledo), Cánovas del Castillo, 5.

D. José Tamarit Jorge, Puebla de Vallbona (Valencia), Lorente, 105.

D. Ignacio Silva Encarnación, La Gineta (Albacete), Calvario, 50.

D. Manuel Canedo Fraga, parroquia de Verdillo, Piñeiro (Coruña).

D. Domingo Fernández Saugar, Rozas de Puerto Real (Madrid), calle del General Primo de Rivera.

Beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º, como padres de 10 hijos legítimos menores, no emancipados.

D. José Urbano Machuca, Marbella (Málaga), calle de Buitrago.

D. Enrique Avila García, La Coruña, Pastoriza, 7, 2.º; como beneficiario del artículo 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º como padre de 11 hijos menores, no emancipados.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de subsidio a las fa-

milias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriores citados, con los derechos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

D. Eleuterio González Sánchez, Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (Caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Secundino Santidrián González, de Torrelavega (Santander).—Número de hijos ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Inocencio Sáiz Llano, de Ganzo, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Alvaro Arce, Ganzo, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Herminio García Toyos, Ganzo, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Muñarrri Sánchez, de Campuzano, Torrelavega (Santander). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Ríos Fuentesvilla, de Torres, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Muriedes Bolado, de Campuzano, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ingelmo Terán, de Ganzo, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Nieves Ruiz Fernández, de Tanos, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Ealo Samaniego, Centro Católico de Obreros, en Torrelavega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

vega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Liaño Polanco, de Campuzano, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gumersindo Solares y Solares, de Torrelavega, "Sociedad Lechera Montañesa" (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín de Antonio Quijano, de Madrid, Juanelo, 1.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Ceballos Velarde, "Tenería Francesa A. Atchart", en Torrelavega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Víctor Sáiz Arozamesa, de La Montana, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Nicanor González Santibáñez, de Campuzano, Torrelavega (Santander). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro Cayón García, de Campuzano, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Lavín Carrera, de La Montaña, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Sáinz Gutiérrez, de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Eleuterio Gómez Gómez, de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Martínez Gutiérrez, de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Villegas Sáiz, en Casa de Manuel Elvira Sánchez, Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Justo Barrera Revuella, de Torrelavega (Santander).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Juan José Serrano Padrón, de Cenizate (Albacete).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Gil Navarro, de Puebla de Rocamora (Alicante), Medias, 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lucas Arruti Berasategui, de Rentería (Guipúzcoa), Gabierrota, 6, bajo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Gómez Martín, de Becero (Valladolid), calle de la Fuente. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Leonardo San Emeterio Fernández, de San Vicente, Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Cuesta Marín, de Santa María de Cameros (Logroño).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Valdés Fernández, de Barcia-Luarca (Oviedo).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Nicomedes Díaz Martínez, de Luarca (Oviedo).—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Moreno Prados, Córdoba, Juan Torres, 9.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Polo Soriano, Albacete, Feria, 36.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Pérez Ortiz, Lentiscar, término de Cartagena (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Antonia Alonso Martínez, de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo Carro Carretero, de Bilbao, Barrio de Begoña, Campo de Basarrete.—Número de hijos, ocho. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración; Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

Dña Eustaquia Izquierdo, Algeciras, 3 y 5, patio, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Neva Martínez, Cortera, Ayuntamiento de Albama de Murcia (Murcia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Lavernis, Pasaje Oriol, 1, Barcelona.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ramírez Cañete, Avenida, núm. 32, Luque (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel de la Fuente Vicente, Aceñas de Pinilla, 11, Zamora.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Villarrubia Carrillo, Yuncler (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Vargas Guío, Yuncler (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se

le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Abdón Aguado Arroyo, Yuncler (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Escoda Ferrer, Lliber (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Canales Morales, Blasco de Garay, 68, principal, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Toribio Ontoso González, Marqués de Zafra, 14, principal, Madrid. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Ciudad Real Toledo, calle Cueva Pastores, núm. 66, Vilches (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Castillo Vázquez, Placeta Tovar, 2, Granada.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fructuoso Burgos Fonseca, San Juan, 6, Moral de la Reina (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ernesto Mullor de Quesada, Camino Viejo de Camillas, 11, Madrid. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gerardo Sánchez Jovellanos, Santa Bárbara, 3, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Matías Esteban Herranz, Ercilla, 5, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julio Arévalo Regueira, lugar de la Silva de Abajo, 27 (La Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo AlberdÍ, Iruz, Ayuntamiento de Santurce de Toranzo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio Díaz Santos, Fuencaliente (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Aparicio Alonso, Costanilla de los Desamparados, 12, Madrid. Número de hijos, ocho. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Acha Cavia, Sta. Teresa, 9, Bilbao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Aguilera Serrano, Empeñada, 9, Luque (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Fernández Alonso, en la Loba, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Cantarín Fernández, Uhagón, 1, primero, Bilbao.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Auchá Vega, Santa Clara, número 15, Puerto de Santa María (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Secundino Serrada Gómez, García de Paredes, 17, Madrid.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidro Alonso Santamaría, Mayor, 27, Beasáin (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Echevarría Villasante, Ramales de la Victoria (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Fernández, Cayés, Ayuntamiento de Llana (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo de Castro López, calle de Valladolid, Medina del Campo (Valladolid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián Lafort Agudo, Trafalgar, 12, Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Liebana Montoro, Méjico, 19, Guindalera (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Carmona Torrejón, Castilla, 33, Madrid.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Naveira Pérez, calle de la Torre, núm. 94, bajo, La Coruña.

Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Criado Aguirre, Campo de Marte, 9, bajo, La Coruña.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Otero Bastos, Reboreda, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Pinto Suárez, Cesantes, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Primitivo Fernández García, Silló, Ayuntamiento de Molledo (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Canales Sañudo, calle del Monte, Riotuerto (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Quintín Ruiz Portal, Méndez Alvaro, 22, bajo, Madrid.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Luisa Castillo Megías, Hellín, 39, Albatana (Albacete).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro Barba Sánchez, Fuente de Tocinos (Murcia).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Agra Fernández, calle de la Rúa del Horno, Noya (Barcelona).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 174.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los

beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. José Rojas Gutiérrez, calle García Anguita, número 5, Jaén.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Santiago Serrano González, Casilda Cerrada-Oropesa (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel González Crespo, Cantarena-Marín (Pontevedra).—Número de hijos, diez.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Carrasco García, barrio Alto, Benaolán (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo Fernández Gardeño, calle Portichuelo, Iznalloz (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gago López, parroquia Santomé, Marín (Pontevedra).—Número de hijos ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcos Servera Pascual, Binisalen (Balears).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Ferro Montoro, calle Palomar, número 8, Andújar (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Silva Leal, barrio de los Concheiros, número 8, Santiago de Compostela (Coruña).—Número de hijos, once. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Oliván Muñoz, calle de Alfonso XIII, número 33, Lequeitio (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Cayuela Martínez, Llano de D. Antonio, Carboneras (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Martínez Sebastián, calle Baja del Horno, número 22, Rubiera (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 175.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente citados, con los derechos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

D. Juan Martínez Duarte, Tahal (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Salvador Morales y Almansa, Tahal (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alvaro Misa García, Pago Alpuchar, Chipiona (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Aizquivel Lizarralde, Zamárraga (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Aníbal Ramos Sánchez, Cayés (Llanera), Oviedo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ribera Rosifol, Casa de Campo "Las Comas", Poblá de Lillet (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro José Pozo y León, Retuerta, 77, Carrizosa (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Alberdi y García, Sociedad Industrial Asturiana (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sotero Nieto Lora, Piélago (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cipriano Pillo Quintela, Lugar del Curro Serantes (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Martín Martín, Montejo de Arévalo (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Morales Puerta, Gualchos (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Millán Gamarra, Alhendín (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Quevedo Silió, Molledo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Mur Sarrablo, Cascojuela de Fantova (Huesca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Albores N., Rivademar, Ayuntamiento de Outes (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Avelino Navanuel Bengoechea, Silió, Molledo (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justino Nava Los, Torralva de Dropesa (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Ordóñez y Moreno, San Agustín, 8, Fernán Caballero (Ciudad Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

Doña Josefa Mayo Castro. Esfritu

Santo, 69, Santiago de Compostela (Coruña).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Platas Pérez, Calzada del Carmen, 24, Santiago de Compostela (Coruña).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Reparaz Garcíaandia, calle Mayor, Arbizu (Navarra).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Mendinueta Mendinueta, calle Nueva, Arbizu (Navarra).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Surano Mier Rodríguez, Hermandad de Campó de Suso (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Portilla Madraza, Santurde de Toranzo (Santander).—Número de hijos, doce. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efecto y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Ilustrísimos señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 176.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA DE 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Ricardo Castanedo Celsa, de Villaescusa (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Calzado Fernández, de Bolaños (Ciudad Real), Toledillo, Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Borja Márquez, de La Serena (Badajoz), Bardales, 3.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Patricio Martín Herrero, de Nava de Arévalo (Ávila), Salga del anejo de Vinaderos, número 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rafael Altuna Beitia, de Valmaseda (Vizcaya), barrio de Pandozales.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Mateo López Salvatierra, de Corella (Navarra), San Roque, 22. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Concepción Sancho, de Valverde del Majano (Segovia), Charco del Castillo.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Ceferino Alvarez Hevia, de Sotillo, Canero (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José Espiño Ferro, de Carballo, Friol (Lugo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Matamoros Pardo, de Valverde de Leganés (Badajoz).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ramos Fernández, de Bermillo de Sayago (Zamora).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Baños Martínez, de Valencia. Juan B. Brau, núm. 19.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Doroteo Gómez Vélez, de Mazcuerras (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García Escribano, de Jerez de la Frontera (Cádiz), Vicario, 28.—Número de hijos, ocho

Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Bayón Mota, de La Seca (Valladolid), Paseo, núm. 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D.ª Antonia Madre Veñilla, de Zaragoza, plaza de Huesca, número 1. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Francisco Rodríguez Cuadra, de Puertollano (Ciudad Real). Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco González Alcalde, de Málaga, calle del Ferrocarril, 1. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benigno Sáinz Ezquerria, de Soportúa (Vizcaya), barrio Herbosa. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gómez Revuelta, de Villanueva de la Peña, Mazcuerras (Santander).—Número de hijos, 9. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alfonso Gálvez Hurtado de Rojas, de Lucena (Córdoba), Barrera, Plaza, 18.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Teófilo Rosa Mora, de Puertollano (Ciudad Real), Talavera Alta, núm. 2.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Sanjuán Expósito, de Valencia, plaza Nazaret, Barracón 3. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Gambín Molina, de Rincón de Seca (Murcia). Le Gambín.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco San Sebastián Expósito, de Urbietá (Guipúzcoa), barrio de Oria, número 106.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Barranco Cruz, de Linares (Jaén), Cambroneras, 1.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardino Marés Costa, de Las Planas (Gerona), Doctor Robert, 27. Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Sánchez González, de Pinos Puente (Granada), barrio de Asquerosa.—Número de hijos nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Romero Roldán, de Cabra (Córdoba), Río, núm. 19.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Berná Sánchez, de Callosa de Segura (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Modesto Gallego López, de Carreño, Candás (Oviedo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Petronilo Herrero Olmos, de Alcazarén (Valladolid), Empedrada, núm. 30.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Muñiz Rubiera, de Ceares, Gijón (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Naranjo Santiago, de Arucas (Las Palmas), Posillo.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Nicasio Barahona Ortiz, de Pontevedra, mozo de estación.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Riaño Martínez, de Sejarana (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Aniceto López Moreno, de Tarayuela (Canarias), Alegría, 10.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ramón Álvarez Sánchez, de Moratalla (Murcia), Chopillo de Covatillas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gómez Díaz, de Cos, Mazcarrera (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Sangiao Seijas, de Santillán de Aspáy (Lugo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los

beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Piquer Llanes, de Valencia, Bajamar, número 13.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Galindo Galindo, de Escullera (Almería).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Raimundo González Cuervo, de Carreño, Candás (Oviedo).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Ibáñez Franco, de Canaf (Valencia), Pelota, 3.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Gonzalo Leandro González, de Huelva, Isaac Perad, núm. 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Jiménez Ruiz, de Bornos (Cádiz), Ancha, 20.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mauricio Loroño Larrea, de Amorebieta (Vizcaya), barrio Borda. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio García Benítez, de Malpartida la Serena (Badajoz), López de Ayala, núm. 39.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lisandro Llano Elizondo, de Trucios (Vizcaya), Basinagre.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Constantino Llovana García, de Puebla de Lillo (León).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Salvador López Navas, de Cabra (Córdoba), Gonzalo Silva, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Castello Vila, de Valencia, Gracia, 6.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Galiz Clemente, de Algajinejo (Granada), Jardín.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lucio García Aparicio, de Valtierra (Navarra), Real, 12.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Martos Cabrerizo, Monterde (Zaragoza), Plaza.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Amadeo López Solana de Villanueva, de Villaescusa (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Neira Vilor, de Bantiz, Boecerrá (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio León Fernández, de Arenas de San Pedro (Avila), La Triste Condasa, 18.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Hernández Martínez, de Pedraza de Alba (Salamanca), Regato. Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón González Diéguez, de Paredes, Vilaboa (Pontevedra).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Dámaso García Riestra, de Margenado, Siero (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Sánchez Gómez, de Madrid, Salitre, 46.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Máximo Gómez Varés, de Cas, Mazcurras (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. José Navarro Bosch, de Valencia, Pozo, 7.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Raimundo Gutiérrez Donoso, de Granátula (Ciudad Real), Padre Matías, 31.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Puchol Jorge, de Valencia, Escalante, 115.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Martínez Alonso, de Legaria (Navarra), Río, 26.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los bene-

eficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Izu Valencia, de Tirapu (Navarra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Marcelino Macho Gómez, de Otero de Guardo (Valencia), Sierra, 3.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. L., para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan a continuación, todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararlos beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, como padres de ocho hijos menores legítimos, no emancipados.

D. Olegario Boleas Villar, Andosilla (Navarra).

D. Manuel Baizán Alvarez, Parroquia de Sograndio, Proaza (Oviedo).

D. José Paredes Sánchez, Parroquia de Sobradelo, Carballeda de Valdeorras (Orense).

D. José Pérez Goñi, calle Platería, Eslava (Navarra).

D. Manuel Cañadas Ortega, San Jerónimo, 16, Prado del Rey (Cádiz).

D. Manuel Guerra González calle Quince de Noviembre, 40, Las Palmas (Canarias).

D. Máximo Cabezas Casado, Avenida Cardenal Aguirre, 36, Pola de Gordón (León).

D. Teodosio Canavilla Martín, Barrionuevo, 64, Renedo de Esgueva (Valladolid).

D. Juan Cuesta Fernández, calle del Puente, Lós Corrales de Buelna (Santander).

D. Gerardo Pazó, Rúa Alta, 6, Vigo (Pontevedra).

Dofía Matilde Peláez Bañuelos, calle Los Palacios, Los Corrales de Buelna (Santander).

D. Luis Sanz Martínez, Cervera del Río Alhama (Logroño).

D. Hilario González González, barrio de Ledo, Galdames (Vizcaya).

D. Luciano Quesada López, V. Alegre, 39, Santisteban del Puerto (Jaén).

D. Manuel Ruiz de Larrea y Santiago, Arbulo, Elburgo (Alava).

D. Ricardo Regueira Calvo, Parroquia de Rutis, Culleredo (Coruña).

D. José Flores Figueroa, General Martínez Anido, 1, Cazalegas (Toledo).

D. José Alvarez Barragán, travesía de Palma, Tálaga (Badajoz).

D. Leandro Molinuevo Aguirre, Vega Nueva, 11, Sestao (Vizcaya).

D. Regino Martín Redondo, calle San Martín, Medina del Campo (Valladolid).

D. José Pérez Ruiz, Francisco del Rosal, 3, Córdoba.

D. Felipe Núñez Giménez, calle de la Fuente, 35, Villanueva de San Juan (Sevilla).

D. Carlos Rodríguez Romero, calle de Polavieja, Moraleja (Cáceres).

D. Manuel Saeta Mariscal, calle de José Yanguas, Espelúy (Jaén).

D. Narciso Talledo Elguera, calle de Talledo, Castro Urdiales (Santander).

D. Julián Caja Ruiz, calle de Calzada, Torreperogil (Jaén).

D. Ramón Hurtado Vaca, calle de Prim, Torreperogil (Jaén).

D. Alfredo Martínez Sánchez, calle Obispo Basurto, Torreperogil (Jaén).

D. Dionisio López Martín, Jardín, 5, Villalba de los Llanos (Salamanca).

D. Francisco López de Peman, Plaza, 2, Fontanar (Guadalajara).

D. Alejandro Martínez Codesido, Angustia, 5, Santiago (Coruña).

D. Joaquín Miñambres Fernández, barrio de Vista Alegre, Galdames (Vizcaya).

D. Isidoro Sanz Jorge, calle de Adolfo Espinosa, Pradoluengo (Burgos).

D. Esteban Sahagún Juárez, Corro del Palacio, 11, Villagarcía de Campos (Valladolid).

D. Fernando Climent Pedro, Botánico, 6, Valencia.

D. Andrés Vergara Manceras, Partido de Anorias del Río Allá, Alora (Málaga).

D. José Ballesta Vera, Palmera, 34, Mazarrón (Murcia).

D. Sotero Linazalde Pérez, Avenida Alfonso XIII, Nancleares de la Oca (Navarra).

Doña Lucía Llana García, Parroquia de Santa Cruz, Llanera (Oviedo).

D. Francisco Cano Borrás, Denia, 7, Valencia.

D. Claudio Muñoz Cuesta, barrio de la Peña, 13, Arrigorriaga (Vizcaya).

D. Vicente Carcelén Fernández, Pfo Tejera, 10, Murcia.

D. Manuel Fernández Garrido, Colón, 40, Benacazón (Sevilla).

D. Manuel Enrique Gil, Monsalud, 30, Almendralejo (Badajoz).

D. Francisco Olmedo Tortosa, Río, 44, Antequera (Málaga).

D. Jorge Guijarro García, barrio de Ahedo, Zalla (Vizcaya).

D. Mariano Espinosa Muñoz, calle Santa Ana, Híjar (Teruel).

D. Ricardo Eserich Pérez, Carnicerías, 7, Logroño.

D. Remigio Rodríguez Quirós, Parroquia de Villallana, Lena (Oviedo).

D. Urbano Salinas Hernández, calle de la Cilla, Espino de la Orbada (Salamanca).

D. Nicolás Clemente Galarza, Portal, 3, Tolosa (Guipúzcoa).

D. Antonio Campins Bennisar, Piol, 20, Consell (Baleares).

D. José María Rivas Piñeiro, Ponsada, 19, Parroquia de Careacia, Padrón (Coruña).

D. Manuel Cruz Borribes, Mayor, 39, Castellfort (Castellón).

D. Pedro Rodríguez Siverio Toscas, San Agustín, 42, Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife).

D. Jacinto Blanco Expósito, Villakilambre (León).

D. Victorio Iglesia Trinidad, Parroquia de Lagostelle, Trasparga (Lugo).

D. Víctor Jurado Muñoz, San Miguel, 93, Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

D. José Lozano Caramiñana, San Roque, 22, Portugaleta (Vizcaya).

D. Roque Esquitino Plana, Matadero público, Elche (Alicante).

D. Luis Vila Ribó, Manso "Buidasachs", Viver y Serrateix (Barcelona).

D. Modesto García Álvarez, Parroquia de San Juan de Villa, Illas (Oviedo).

D. Manuel Sande Moledo, Parroquia de San Cosme, Outes (Coruña).

D. José Puerta y Llantada, calle del Matadero, J. Baracaldo (Vizcaya).

D. Manuel Portero López, Pozo Dulce, 3, Montilla (Córdoba).

D. Saturnino Núñez Pérez, Basconia, 16, Basauri (Vizcaya).

D. Germán Gómez Díez, calle del Rey, Santoña (Santander).

D. Mamerto Escribano Escribano,

Santa Ana, 24, Campo de Criptana (Ciudad Real).

D. Adolfo Martín Lancha, calle de las Parras, Sotillo de la Adrada (Ávila).

D. José Dopido y Dopido, Sevilla, 34, Almendralejo (Badajoz).

D. Pedro Casas Brugal, carretera, 13, Subirats (Barcelona).

D. Vicente Sosa Núñez, Esquero, 18, Don Benito (Badajoz).

D. Jesús Rodríguez Vázquez, barrio de la Peña, Mieres (Oviedo).

D. Antonio Rodríguez Rubio, Gurugú, 44, estación (Badajoz).

D. Loreto Hernández y Hernández, Fuencaliente de la Palma (Canarias).

D. Severiano Fernández Arranz, San Sebastián, 3, Santander.

D. Gervasio López Vargas, calle Mina, Carpio de Tajo (Toledo).

D. Francisco Machuca de la Cruz, Capitán, 19, Aranjuez (Madrid).

D. Mónico Ortiz-Villajos Paniego, paseo de Colón, Quintanar de la Orden (Toledo).

D. Santiago Asensio Estévez, Calvario, 8, Villamiel (Cáceres).

D. Agustín Ferrer Galvez, calle de San Blas, Híjar (Teruel).

D. Francisco Alejos Sanz, Corrales de la Sierra, 33, Tórtoles de Esgueva (Burgos).

D. Sebastián García Sánchez, Caballeros, 46, Villa del Río (Córdoba).

D. Antonio García Muñoz, Echegaray, 7, Aguilas (Murcia).

D. Valeriano Rodríguez Álvarez, Arco del Arrabal, 19, Simancas (Valladolid).

D. Antonio Román Gabarrón, San Sebastián, 21, Aguilas (Murcia).

D. Enrique Serrano Domingo, A. Barroso, 4, Villa del Río (Córdoba).

D. Clemente Martínez González, calle de Pontarrón, Aguilar del Río Alhama (Logroño).

D. Angel Tornero Ruiz, Chinchilla, 29, Petrola (Albacete).

D. Constantino Monfort Gual, Pilar, 19, Benasal (Castellón).

D. Anastasio González Viejo, Nueva, 1, Mohernando (Guadalajara).

D. Antonio Pérez Gómez, Corraladas, 18, Santa Bárbara de Casa (Huelva).

D. Teófilo Rodríguez Martínez, Don Francisco Morejón, 2, Maqueda (Toledo).

D. Antonio Ruiz Cano, Herresuelo, 53, Antequera (Málaga).

D. Antonio Labrador Zamora, San Pedro, 11, Bujalance (Córdoba).

D. Mariano Tejero González, calle Mayor, Alcanadre (Logroño).

D. Pablo Pérez Rodrigo, calle San

Cristóbal, Basconillos del Tozo (Burgos).

D. Arturo González Rodríguez, calle Cazón, Riotuerto (Santander).

D. Carlos Carretero Rodríguez, Toledo, 1, Cebolla (Toledo).

D. Antonio Rivero Merino, Masneco (Salamanca).

D. Juan Romero Ruiz, Mencheros, 9, Infantes (Ciudad Real).

D. Juan Pedro Romero Hernández, Santo Tomás, 53, Infantes (Ciudad Real).

D. Francisco Parra Valverde, Ese, 2, Infantes (Ciudad Real).

D. Agricio Martín García, Flor, 12, Carranque (Toledo).

D. Miguel Merenciano Muñoz, calle de Gallego, Elche de la Sierra (Albacete).

D. Florencio Mora López, plaza de Via Crucis, 1, Puertollano (Ciudad Real).

D. Manuel López Sánchez, calle de Enrique Allendesalazar, 32, Alcalá de Henares (Madrid).

D. José Espiña Janeiro, Mamariaga, 88, Santurce (Vizcaya).

D. Cándido González García, La Alameda, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Felipe Fernández Matilla, Fuente, 5, Benavides (León).

D. Ramón Pajuelo González, San Sebastián, 32, Badajoz.

D. Antonio Gómez Fernández, Buensuceso, 2, Villaralto (Córdoba).

D. Obdulio Cano Motilla, Libertad, 38, Almansa (Albacete).

D. Antonio Catalá Chicot, Torre del Boira-Carretera de Gualda, Lérida.

D. Alejo Azcorreta Ugarte, barrio de Vergara, 1, Apellániz (Alava).

D. Joaquín Lloréns Aura, San Antonio, 17, Penáguila (Alicante).

D. Manuel Rivas Lago, Parroquia de San Salvador, Serantes (Coruña).

D. Ramón Castel Riva, Selva, 5, Villaller (Lérida).

Doña Asunción García Rivera, calle de la Trinidad, Pinos Puente (Granada).

D. Tomás Tello Belenguer, Quinto (Zaragoza).

D. Francisco Alba Cano, San Pedro, 35, Nueva Cartaya (Córdoba).

D. Enrique Casas Vilardosa, calle Roque Barcia, Cornellá (Barcelona).

D. Tomás Casanova Sebastián, Ermita de San Cristóbal, 6, Todolella (Castellón).

D. Faustino Díez Alonso, Agra, 4, Torrecilla de la Abadesa (Valladolid).

D. Amador Lemus Naya, Federico Tapia, 20, Coruña.

D. Manuel González Borrachero, Egido, 17, Valle de Matamoros (Badajoz).

D. Pedro González Pérez, Egido, número 75, Valle de Matamoros (Badajoz).

D. Joaquín Eyaralar Luis, Rodrigo Jiménez, 126, Puente de la Reina (Navarra).

D. Agustín Padillo Moraga, Baja de San Pedro, 13, Baena (Córdoba).

D. Salvador Rodríguez Fernández, Barranco del Abogado, Peñones, 5 (Granada).

D. Rufino Urtiaga Echeverri, Navas de Tolosa, 37, Pamplona (Navarra).

D. José Caro García, Sta. María, 9, Puerto de Santa María (Cádiz).

D. Julio Fernández Paredes, Parroquia de Villayuso, Cieza (Santander).

D. José Fernández y Fernández, Parroquia de Villayuso, Cieza (Santander).

D. Román Frechilla Simón, Parroquia de Peñacastillo (Santander).

D. Víctor Lastra Martínez, Cifuentes, 37, Gijón (Oviedo).

D. Juan Antón Jover, Valencia Bajos, 95, Alicante.

D. Laurcano Gimeno Gimeno, Junquera F. P., Valencia.

D. Carlos Ruesca García, Aguarón (Zaragoza).

D. Eustaquio Díez Compadre, calle de Liébana, en Portilla de la Reina, Boca de Huérgano (León).

Doña Mariana Gil Recuerda, Igualaja (Málaga).

D. José Fernández García, Castañeda del Monte, San Adriano (Oviedo).

D. José López Martínez, Pedanía de Sierra, Tobarra (Albacete).

D. Juan Andreo Guirao, Diputación de Paretón, Totana (Murcia).

D. Bartolomé Luque García, Santa Marta, 15, Pozoblanco (Córdoba).

D. Domingo Mena Navas, Don Gómez, 2, Andújar (Jaén).

D. Juan Castillo Barrios, Lucena, número 9, 1.ª Granada.

D. Juan José Malvido Pastoriza, Parroquia de Tirán, Moaña (Pontevedra).

D. José María Díaz Juan, Montero, 22, Alicante.

D. Sebastián Gari Mayol, Angeles, número 14, Petra (Baleares).

D. Manuel García Justicia, Celada, 16, Bolaños (Ciudad Real).

D. Gil Puebla Utrilla, Perdón, 1, Puebla Nueva (Toledo).

D. Manuel Prieto Martínez, Pa-

rrroquia de San Adrián, Vilaboa (Pontevedra).

D. Eufemio Rodríguez Rodríguez, Samaritana, 4, Pueblanueva (Toledo).

D. Antonio Blanco Conñago, Manríquez, 15, Córdoba.

D. Rafael Ramírez Sánchez, Prado, 19, Arriate (Málaga).

D. Agustín López García, calle San Antón, Navarredondilla (Ávila).

D. Manuel Vergel Riesco, calle de San Pedro, Toro (Zamora).

D. Julio Pérez Martínez, calle Alangueta, Guecho (Vizcaya).

D. Benito Solís Senso, Montánchez (Cáceres).

D. Braulio Coque Rodríguez, lugar de Llombera, Pola de Gordón (León).

D. José Dios Sobral, Parroquia de Beluso-Bou, Bueu (Pontevedra).

D. Constantino Lorenzo García, Parroquia de Loimil, La Estrada (Pontevedra).

D. Eusebio Lorenzo Paseiro, Parroquia de Souto, La Estrada (Pontevedra).

D. Maximino Iglesias, Parroquia de Liripio, La Estrada (Pontevedra).

D. Maximino García Rey, Parroquia de Lagartones, La Estrada (Pontevedra).

D. Marciano Herrero Zapalero, Mozo de la Estación del Norte, Ponferrada (León).

D. José Quintana Peña, Obispo Pérez Núñez, 71, Las Palmas (Canarias).

D. Juan Jesús Peña Cicero, Parroquia de Cicero, Bárcena de Cicero (Santander).

D. Gregorio Montesdeoca y García, Luis de la Cruz, 10, Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

D. Antonio Carral Cacharrón, Pontevedra.

D. Juan Otero Martínez, Angustia, número 13, Santiago de Compostela (Coruña).

D. Antonio del Brío Rodríguez, Larga, 50, Endrinal (Salamanca).

D. Miguel Yusa Escuder, San Isidro, 14, Auna (Valencia).

D. Domingo López Guesta, Cruces, número 81, Valdepeñas (Ciudad Real).

D. Agustín Morán Sánchez, calle K. 2.ª, 55, Puerto de La Luz (Las Palmas).

D. Juan López Rodríguez, San Sebastián, 3, Comil (Cádiz).

D. Eliseo Lozano Fernández, Méndez Núñez, 18, Ferrol (Coruña).

D. Pedro Pariente Brea, San Juan,

número 40, Villaverde de Medina (Valladolid).

D. Florencio Pérez Jorge, Rincón, número 74, Orotava (Canarias).

D. Pío López González, San Sebastián, 14, Miraflores de la Sierra (Madrid).

D. Máximo Alonso Rodríguez, Parroquia de Moreda, Aller (Oviedo).

D. Gregorio Atienza Lobato, calle del Campo, El Gastor (Cádiz).

D. Felipe Balsera Cobos, calle 13 de Septiembre, Monterrubio de la Serena (Badajoz).

D. Juan López Márquez, Oliva, 2, Encinasola (Huelva).

D. Fortunato Cantera Carrillo, calle de Romo, Guecho (Vizcaya).

D. Angel Hernández Perucho, Cantarrana, 14, Aldeavieja de Tormes (Salamanca).

D. Jenaro Rincón Oliva, Palacio, 4, Mondéjar (Guadalajara).

Doña Margarita Pons Salort, Deán Dr. Febrer, 76, Ferrerías (Baleares).

D. Saturnino Guerrero Pacheco, calle de Bayona, Villaconejos (Madrid).

D. Manuel Pozo Enríquez, barriada de Gavián, 8, Córdoba.

D. Mauro Pérez Vega, Parroquia de La Calzada, Gijón (Oviedo).

D. Miguel Ríos Martín, partido rural del cerro del Moro "Lagar del Duque", Málaga.

D. Blas Cabello Rodríguez, Cerezos, 25, Bujalance (Córdoba).

D. Francisco de la Cruz Díaz, Madre de Dios, 35, Málaga.

D. Hilario Girón Alarcón, Cantarranas, 7, El Picazo (Cuenca).

D. Antonio Monteagudo Ariza, calle Alta Iglesia, Alhama (Granada).

D. Federico Nuez Viera, Gordillo, número 77, Las Palmas (Canarias).

D. Agustín Rodríguez Herrera, Lugar de San Esteban, Reocín (Santander).

D. Antonio García Puga, Huerta de las Heras, 7, Linares (Jaén).

Doña Luisa Encarnación Fernández Alonso, Parroquia de Tolivia, Laviana (Oviedo).

D. Juan Bauzá Riera, Amistad, 16, Manacor (Baleares).

D. Venancio Barrigón Carrera, San Salvador, Medio Cudeyo (Santander).

D. Luis Rodríguez de Alcaín, Nervión-Ibérica, 8, Sevilla.

D. Justo Reyes Oliva, Gómez Holguín, 7, Hornachos (Badajoz).

D. Víctor Ruiz de Ozenda, Gardalégui, 8, Vitoria (Alava).

D. Antonio Serra de las Heras, gloria de Embajadores, 5, Madrid.

- D. Antonio Campos Aparicio, calle del Caño, Los Santos (Salamanca).
- D. Máximo Martín Galán, calle del Caño, Los Santos (Salamanca).
- D. Juan Cuadrado Ruiz, barrio del Campo, Dalías (Almería).
- D. José Dólera Verdú, calle Purísima, Alguazas (Murcia).
- D. Eustasio Tolosa Ortegú, Lechuga 4, Tolosa (Guipúzcoa).
- D. Angel Tena Vargas, Lobo, 7, Villanueva de la Serena (Badajoz).
- D. Antonio Vera Martín, calle de la Trinidad, Pinos Puente (Granada).
- D. Bernardo Martín García, Principal 5, Santo Domingo de las Posadas (Ávila).
- D. Vicente Mateu Alegre, Valencia, número 44, Estivella (Valencia).
- D. Pedro Martínez Zumalacárregui, Sanfuentes, 19, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
- Dña Antonia Rojas Delgado, Benadadid (Málaga).
- D. Francisco Ruiz Molina, Maestranza, 32, Málaga.
- D. Casáreo Menéndez y Acebal, parroquia de La Andera, Gijón (Oviedo).
- D. Argimiro Montero Naranjo, calle del Arrabal, Benlabrada (Madrid).
- D. Angel Minguez Herranz, Independencia, 6, Segovia.
- D. Benito Gutiérrez Martínez, Llobera, La Pola de Gordón (León).
- D. Leopoldo Pérez Molina, General Sánchez Mira, 22, Jerez de la Frontera (Cádiz).
- D. Francisco Fernández Palicio, parroquia de Navas, Oviedo.
- D. Isaac García González, Arzobispo Guisasola, 10, Oviedo.
- D. Cándido Montes García, parroquia de San Pedro de los Arcos, Oviedo.
- D. Gabriel Figueredo Herrada, Cartero, Dalías (Almería).
- D. Luciano Incierte Rodríguez, Las Rozas de Valdearroyo (Santander).
- D. Manuel Villariño Llamosas, Guirizo (Santander).
- D. Miguel Gascón Moreno, Abades, número 3, Porcuna (Jaén).
- D. Nicolás Pérez Correa, Anejo de Tablones, Motril (Granada).
- D. Luis López Villar, San Juan de los Reyes, 99, Granada.
- D. Antonio Merales Castillo, Martagana, Manilva (Málaga).
- D. Juan Miralles Pérez, calle Remedios, Fortuna (Murcia).
- Dña Rosa Cruz Moraga, Velázquez, número 9, Linares (Jaén).
- D. Julián Fernández Pineda, Aldea de Corrales-Cuartel 326, Aljaraque (Huelva).
- D. Mariano Hernández y Bárcena, Cuarto Cantón, 7, Cuzcurrita (Logroño).
- D. Manuel Taboada Padilla, Partido rural de Pedro Laforre, Alora (Málaga).
- D. Eulogio Luján López, calle de Rebetones, Enguidanos (Cuenca).
- D. Miguel Marzo Ruiz, calle Atamos, Luque (Córdoba).
- D. Angel Solano Sánchez, calle de San Lorenzo, Valdefuentes (Cáceres).
- D. Federico Perales Elípe, Palafox, número 8, Zaragoza.
- D. José Piqueras Pérez, Tornero, 9, Jumilla (Murcia).
- D. Herminio Pascual García, calle Real, Prado de la Guzpeña (León).
- Dña Engracia Rodríguez Otero, Luey, Val de San Vicente (Santander).
- D. Manuel Ruiz Reina, Aldea del Campillo, La Luisiana (Sevilla).
- D. Pedro García Pagán, Diputación de los Cánovas, Fuente-Alamo (Murcia).
- D. Avelino Prieto Braga, Parroquia de Campunal de Riaño, Langreo (Oviedo).
- D. Benito Casellas Condam, San Rafael, 40, Olot (Gerona).
- D. Juan Antonio Martínez Rodríguez, Mesones, 27, Valle de la Serena (Badajoz).
- D. Crisanto Madrazo Ruiz, barrio de Rojadillo, Sopuerta (Vizcaya).
- D. Antonio García Quesada, barrio de Zujaira, Pinos-Puente (Granada).
- D. Francisco Martín Hidalgo, Casilla de Fuentes, Pinos Puente (Granada).
- D. Jesús Alonso Blanco, calle de Villalar, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
- D. Daniel Rubio Ferrer, calle del Arrabal, Calatorao (Zaragoza).
- D. Domingo Rodríguez de la Sierra, travesía de San Matías, 7, Santander.
- D. Antonio Sánchez Muñoz, Jardines, 20, Granada.
- D. Juan Nicolau Jauna, plaza de la Gloria, 4, aldea de Biniamar (Balears).
- Dña Josefa González Pino, Santa Teresa, 3, Bilbao (Vizcaya).
- D. Carmelo Perelló Descalzo, Gairalt, 12, Cornellá (Barcelona).
- D. Agustín Gutiérrez Varona, Parroquia de Bolmir, Enmedio (Santander).
- D. Antonio Recarey Zas, Labañón, 36 (Coruña).
- D. Juan Ramírez Cruz, barrio de San Roque, Las Palmas (Canarias).
- D. Antonio Santiago Grandal, parroquia de Mandía, Serantes (Coruña).
- D. José Santiago Espinosa, calle Parralejo, Fuensanta de Martos (Jaén).
- D. Melchor Tortajada Alcoriza, Orchova, 81, Santa Cruz de Moya (Cuenca).
- D. Arturo Vallejo Rodríguez, Parroquia de Caldas, Canedo (Orense).
- D. Ricardo Pérez Pérez, calle de la Fuente, Lueca (Oviedo).
- D. Agapito Claudio Montero, Madrid, 8, Carabanchel Alto (Madrid).
- D. Ignacio Tejada González, Alfonso XIII, 20, Hernani (Guipúzcoa).
- D. José Antonio Jaramillo, Bellido, Segura de León (Badajoz).
- Dña Filomena Pérez Venero, Parroquia de Villapresente, Reocín (Santander).
- D. Angel Martín Hernández, Horcajada (Ávila).
- D. Francisco González Ramos, Ronda de Granada, 9, Santa Fe (Granada).
- D. Manuel Cruz Cañadas, Algarinejo (Granada).
- D. Santiago Martín Alonso, calle de Juan Bautista de Toledo, Prosperidad (Madrid).
- D. José Vicente Casanueva, plaza de la Constitución, Milán (Salamanca).
- D. José Benito González, Callejón de Matacanes, Santiago (Coruña).
- D. Trinidad Gutiérrez Arnan, Parroquia de la Pena, Lalin (Pontevedra).
- D. Antonio Moret Ayo, Arrabal, 38, Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).
- D. José Badiola Zabala, Angel, 13, Azcoitia (Guipúzcoa).
- D. Cándido Calvo Pacheco, Tejar del Olivar, choza (Madrid).
- D. Juan Martínez Gómez, Campo, 35, Librilla (Murcia).
- D. José Ortega Romero, Mairena del Alcor (Sevilla).
- D. Valentín Martín Crespo, caserío de Arrolobos, Caminomorisco (Canarias).
- D. Santiago Ortega Rodríguez, Mairena del Alcor (Sevilla).
- D. José María León Gallego, Mairena del Alcor (Sevilla).
- D. Salvador Caballero Pellicer, calle Camino Real, Carcagente (Valencia).
- D. Manuel Moreno Bonilla, calle de Egido, Alcaucín (Málaga).
- D. José Rosselló Juan, Zona Nbr-

te Este, núm. 10, Alaró (Baleares).

D. Nicolás Díaz Sánchez, Cortijo de Arenales, Albolote (Granada).

D. Francisco Rodríguez Benítez, Hernán Cortés, 20, San Fernando (Cádiz).

Doña Purificación Montoya Fresneda, San Gregorio, 2, Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).

D. Juan Lianes Gómez, Campillo de Llerena (Badajoz).

D. Serafín Mariscal Moreno, Colonia Agrícola de Caulina, Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Jaime Prats Beltrán, Lloseta, núm. 5, Inca (Baleares).

D. Fernando Ferragut Hernández, partido de las Cañadas, Alhama (Murcia).

D.ª Isidra Bermúdez Atienza, calle de Pajarejos, Alcalá la Real (Jaén).

D. Antonio Moleón Pérez, Cuatro Cantillos, 9, Maracena (Granada).

D. José Manzano Manzano, calle Arroyo, 2, Marbella (Málaga).

D. Nicasio Hernández Expósito, Tafalla (Navarra).

D. Antonio Herrera Collado, Ancha, 6, Don Benito (Badajoz).

D. Leopoldo Gago Tejón, Primont, Páramo del Sil (León).

D. Juan Duarte Castro, Peñas, 49, (Badajoz).

D. Antonio González Valladares, Pago Mazacote, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

D. Pedro Alvarez Sabugo, de Murias de Paredes (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, como padres de nueve hijos legítimos menores, no emancipados.

D. Angel Cabado Bayo, Bonaval, número 4, Santiago (Coruña).

D. Darío Bueno Muriedad, barrio de San Juan, Santander.

D. Antonio Alamilla Ruiz, Huerta Perdida, Valle de Abdalajís (Málaga).

D. Miguel Sánchez Díaz, García Paredes, 5, Madrid.

D. Domingo Ripoll Soler, Partida de la Loma, Altea (Alicante).

D. Rafael Palacios Sarmiento, San Agustín, 36, Antequera (Málaga).

D. Emiliano Múgica Lasquibar, Gambarechea, 4, Albiztur (Guipúzcoa).

D. Samuel Cermeño Prieto, calle Poste la Iglesia, Lardero (Logroño).

D. Juan Antonio García Gil, Cruz, número 1, Santórcz (Madrid).

D. Francisco Ortuño Faraché, Honda, 18, Cartagena (Murcia).

D. Manuel Miguel Sánchez, calle de Castillejos, Aguilar del Río Alhama (Logroño).

D. Simón Legido Chaves, Cuesta, número 11, Medina de Rioseco (Valladolid).

D. Indalecio López Navarro, calle de la Veguilla, Pinarejo (Cuenca).

D. Maximino Gutiérrez Agüeros, calle del Mercado, San Vicente de la Barquera (Santander).

D. Francisco Sánchez Dientes, Peñas, 15, Montijo (Badajoz).

D. Francisco García Hueto, Juntas, 1, Colomera (Granada).

D. Pascual García Moreno, Cortijo del Cerezo, Santiago de la Espada (Jaén).

D. Daniel Segovia Castillejo, Rincón, 1, Olmeda (Cuenca).

D. Antonio Pérez Casas, Cortijo de Crespellina, Jerez de la Frontera (Cádiz).

D. Antonio Escandell Ferrer, calle de San Miguel, San Juan Bautista (Baleares).

D. Manuel Serra Morell, San Miguel, 27, Vich (Barcelona).

D. Genaro Novo Pérez, calle de Peliquín, Caneño (Orense).

D. Antonio Lahoz García, Avenida de Mayo, 2, Zaragoza.

D. Nicolás González Carrillo, Trinidad, 18, Burgos.

D. Brígido Isidro Jiménez López, Barranco del Lobo, Almedinilla (Córdoba).

D. Apolinar San José Serrada, casilla del ferrocarril del Norte, Rivas de Campos (Palencia).

D. José Ruiz Herrería, Igollo de Camargo (Santander).

D. Avolino Rodríguez García, Parroquia de San Martín, Teverga (Oviedo).

D. Manuel Suárez Fernández, calle de Vardamor, Tineo (Oviedo).

D. Victoriano Benavent Benavent, Poeta Estanislao Alberola, 42, Cuatrecasas (Valencia).

D. Antonio López Jiménez, Tejera, número 15, Valdepoñas (Ciudad Real).

D. Manuel Serrano Granizo, Juan Díaz, 4, Pozuelo de Alarcón (Madrid).

D. Luis León Torres, Teodoro Domínguez, 7, Posadas (Córdoba).

D. Epifanio Equisoain Valencia, Afueras Menjas, 13, Olite (Navarra).

D. Francisco Sánchez López, Mariana Pineda, 23, Valdepoñas (Ciudad Real).

D. Julián Ordóñez Rodríguez, Navva, 1, Villaverde de Medina (Valladolid).

D. Salvador Hevia Junquera, Parroquia de Rocas, Gijón (Oviedo).

D. Florentino Carpeño Ronda, calle del Río, Carpio de Tajo (Toledo).

D. Manuel Carballo Fernández, barrio de Langre, Berlanga del Bierzo (León).

D. Florentino Merino Toral, calle de San Roque, Aldeamayor de San Martín (Valladolid).

D. Benito Abad Antón, Casuar, 51, Fuentelcésped (Burgos).

D. Manuel Amate Martínez, calle Cuesta, Enix (Almería).

D. Baltasar García Parla, calle del Príncipe, Quintanar de la Orden (Toledo).

D. Odón Ruiz-Olalla Cantabrana, Hospital, 10, Treviana (Logroño).

D. Pedro Alejos Sanz, Corrales de Roque de la Sierra, 5, Tórtoles del Esgueva (Burgos).

D. Juan Torreblanca Molero, Camino de Antequera, 10, Málaga.

D. Manuel García Rey, Parroquia de Santa Juliana, Monfero (Coruña).

D. José Ortiz Gámez, calle del Boquerón, Pozo Alcón (Jaén).

D. Francisco Martínez Giges, Monte La Sierra, Bolbaite (Valencia).

D. José Pérez García, Padilla, 45, Santa Fe (Granada).

D. Ramón Fernández Blanco, Parroquia de Brañes (Oviedo).

D. Ricardo Alvarez Peláez, Dindurra, 25, Gijón (Oviedo).

D. Pedro García Alvarez, Almirante, 4, Medina del Campo (Valladolid).

D. Juan Sánchez Ramírez, Sagasta, 13, Conil (Cádiz).

D. Víctor Esparza Lizard, Panaderas, 58, Coruña.

D. Celedonio Fernández Arina, San Nicasio, 52, Viana (Navarra).

D. Prudencio Sánchez Cornide, barrio de Pardavilla, Lavadores (Pontevedra).

D. Julián Rodríguez Fernández, Sin Salida, 4, Infantes (Ciudad Real).

D. Juan García Roque, Pago de Anzofe, Galdar (Canarias).

D. Francisco Fernández Pazo, Caride, 63, Lavadores (Pontevedra).

D. Ramón Fita Urefia, Alherines, número 3, Fontanares (Valencia).

D. Eduardo Fernández Guirado, Pago rural de Real Alto, Vélez Málaga (Málaga).

D. José González Delgado, calle de Serafín Jiménez Vargas, Olivares (Sevilla).

D. Serafín Martínez Rubín, Parroquia de Molleda, Val de San Vicente (Santander).

D. Manuel Perea Méndez, Arenas, 59, Bornos (Cádiz).

D. Julio Rodríguez Palomo, casilla ferrocarril de Valdemozas, Erustes (Toledo).

D. Celestino Almendros Sáez, calle Pozo de Ayora, Alpera (Albacete).

D. Antonio Gutiérrez Revuelta, Heras, Medio Cudeyo (Santander).

D. Vicente González Iglesias, Parroquia de Oza, Teo (Coruña).

D. Ramón Guerrero Cortés, Muriello, 46, Real de la Jara (Sevilla).

D. Juan Merino Vargas, calle del Tejar, Santa Fé (Granada).

D. Andrés Calero Torres, calle de Alcalá, Villaviciosa (Córdoba).

D. Benigno Cortizo Rey, Parroquia de Figueroa, Cerdedo (Pontevedra).

Doña Sofía Rebollo García, Parroquia de San Esteban, Reocín (Santander).

D. Simón Navarro Díaz, General Ricardos, 78, Madrid.

D. Pedro José Castillo Lucha, Poyo de la Higuera, Pontones (Jaén).

D. Doroteo Matos Pino, Real, 31, Villaverde de Medina (Valladolid).

D. Pedro Luis Cabezas Castro, barrio de Minas el Soldado, Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Nicolás García Hernández, Endrinal (Salamanca).

D. Juan Aguirregoicoa Echezagarra, barriada de Usunsole, Galdácano (Vizcaya).

D. Ramón Ramírez Casado, calle Nueva, Pinos Puente (Granada).

D. Manuel Vera Rueda, calle de la Trinidad, Pinos Puente (Granada).

D. Cristóbal Duarte Portales, calle Candil, Alcalá del Valle (Cádiz).

D. Juan Pérez Cervera, partido de la Rábida, Alcalá la Real (Jaén).

D. José Martínez de la Cruz, Loro, 44, Fenelas (Granada).

D. Eleuterio Andrés Mérida, calle del Canto, Toro (Zamora).

D. José Fuentes Nogarada, Parroquia de Cayón, Lavacha (Coruña).

D. Francisco Isasmendi Araoz, Santa Clara, 17, Azcoitia (Guipúzcoa).

D. Manuel Mezías Alvarez, Real, 56, Cozviñar (Granada).

D. Angel Garay Hernando, barrio de Trebuecos, Guriczo (Santander).

D. Isidro Sánchez Troncoso, Marina del Alcor (Sevilla).

D. Benito Casanova Varela, parroquia de San Félix, Montero (Coruña).

D. Lucas González Barrio, Cernégula (Burgos).

D. Lorenzo Expósito López, Conchar (Granada).

D. Emilio Quirós García, parroquia de Viado, Gozón (Oviedo).

D. Doroteo Pavón Delgado, calle Fray Alonso, Valencina (Sevilla).

D. Antonio Ponce Carrión, Fundidores, 10, Valencia.

D. Antonio Intriago, Argolibio, Amieva (Oviedo).

D. Victoriano García Sanz, Luceni (Zaragoza).

D. Juan Saiz Mergosa, Zapatería, 107, Vitoria (Alava).

D. Pedro Zamorano Sánchez, Barrera, 21, Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

D. Modesto Romero Mendoza, Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real).

D. Francisco Rojano Domínguez, calle Carril, Alora (Málaga).

D. José Pacheco Casado, Puentezuela, 25, Archidona (Málaga).

D. Eugenio San Martín García, Berberino, Pola de Gordón (León).

D. Miguel Baldasquín Torres, Trinidad, 1, Málaga.

D. Jaime Marín Colom, Caldas de Montbuy (Barcelona).

D. Antonio Cuesta Iboz, parroquia de Sobarzo, Penagos (Santander).

D. Anselmo Velaz Anastia, San Andrés, 8, Yerri (Navarra).

D. Javier Boó Sobrino, parroquia de Ontoria, Cabezón de la Sal (Santander).

D. Pablo García Colechón, Eras de la Iglesia, 12, Oyón (Alava).

D. Antonio Díaz Nava, parroquia de Anes, Siero (Oviedo).

D. Carmen Fandiño Leis, parroquia de Villastose, Mugia (Coruña).

D. Rafael Tiburecio Quevedo Vera, Real de San Roque C. M. Las Palmas (Canarias).

D. Cándido Escudero Sánchez, calle del Carmen, Quintanar de la Orden (Toledo).

D. Bartolomé Giménez García, Eduardo Dato, 100, Rute (Córdoba).

D. Enrique Sánchez Nogueira, calle Campones, Tremañes, Gijón (Oviedo).

D. Francisco Peón Caro, Ribadese-lla (Oviedo).

D. Julián Perandones Celada, San Justo de la Vega (León).

D. Pablo Fernández Martínez, Teniente Ruiz, 12, Alcalá de Henares (Madrid).

D. Bautista Cuetos Fernández, parroquia de Cabañas Nuevas, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Enrique Pena Collazo, Moaña (Pontevedra).

D. Juan Caballero Moreno, Huertas Isla, 6, Almedinilla (Córdoba).

D. Bernardo Ubeda Céspedes, Cardenal Monescillo, 11, Malagón (Ciudad Real).

D. Felipe Viñas Rodríguez, Carreteras San Cristóbal, 24 (Coruña).

D. Luis Raposo Rivadulla, Casas Reales, 21, Santiago (Coruña).

D. Manuel García Martínez, Alcázar, 28, Albacete.

D. José Carretero Pérez, calle Teledillo, Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Teófilo Suero Redo, Portilla de la Reina, Boca de Hurgano (León).

D. Juan Antonio Lacida Cuenca, Tomás del Valle, 26, San Fernando (Cádiz).

D. Millán García Gil, Fuente, 3, Villarejo de la Peñuela (Cuenca).

D. Antonio Prieto Fuentes, Viñuela de Sayago (Zamora).

D. Juan Castro Moñiz, cortijo Vargas, Cabra (Córdoba).

D. José Piro Conde, Urazurrutia, Casa de Socorro, Bilbao (Vizcaya).

D. Samuel Romero Lacal, Menjas, número 32, Almazán (Soria).

D. Jaime Genovard Vidal, calle Figuereta, Petra (Baleares).

D. Rafael Arnedo Cerdán, Pica, 25, Cabra del Campo (Tarragona).

D. Francisco Mellado Ruiz, Regina, número 1, Córdoba.

D. Angel María Jáuregui y Lasagabaster, barrio de Baserri, Berango (Vizcaya).

D. Félix Martín González, Montalbán, 13, Torrelaguna (Madrid).

D. Clemente Gómez García, Parroquia de Francán, Monterroso (Lugo).

D. José Pérez Prieto, parroquia de Viabaño, Parres (Oviedo).

D. Manuel Muñiz Noal, Parroquia de Lampón-San Mauro, Boiro (Coruña).

D. José María Abeal Rey, Parroquia de Maniños, Fene (Coruña).

D. Juan Jaca Ajuria, Eliscale, 21, Zumárraga (Guipúzcoa).

D. Pedro Flores Grima, Cuesta de Garrucha, Vera (Almería).

D. Manuel Orellana Hueso, Alanises, 6, Arcos de la Frontera (Cádiz).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, como padres de 10 hijos legítimos menores no emancipados.

D. Julián Cuadrado Caballero, partido de Era-Alta (Murcia).

D. Alvaro Cerviño, Parroquia de Calo, Teo (Coruña).

D. Dimas Fernández Noriega, Parroquia de Cíaño, Langreo (Oviedo).

D. Luis González Alvarez, Vitoria

de la Fuente, 25, Santibáñez Zarzagrada (Burgos).

D. José Romo Navarro, Ronda, 47, Cañote la Real (Málaga).

Doña Encarnación López Casas, Plaza de Castillo, 16, Andújar (Jaén).

D. Nicanor Mera Rodríguez, Marqués de la Ensenada, 12, Algeciras (Cádiz).

D. Santiago Carrasco Cabrera, calle de Padilla, Santa Fe (Granada).

D. Juan Rodríguez Palicio, Parroquia de San Julián de Box, Oviedo.

D. Severino Valdés Díaz, Parroquia de Genero, Gijón (Oviedo).

D. Jesús Villar y Hernández, Subida al Cristo de la Luz, 16, Daimiel (Ciudad Real).

D. Cándido Peláez López, General Martínez Anido, 14, Ciudad Real.

D. Isidro Garayalde y Aranzabe, barrio de San Cristóbal, 15, Vitoria (Alava).

D. Francisco Mantilla Díez, calle Quintamanil, Campoo de Yuso (Santander).

D. José Mateu Estraguís, Despoblado, 31, San Saturnino de Osormort (Barcelona).

D. Anastasio Mantilla Díez, calle Bustamante, Campoo de Yuso (Santander).

D. Teodoro Padrón Hernández, Rincón, 87, Orotava (Canarias).

D. Benjamín Díaz Iglesias, parroquia de Villallana (Oviedo).

D. Julián Acinas Gonzalo, Francisco Palazuelos, 1, Santander.

D. Víctor Guerra Guerra, Pago del Estanco, Fargas (Canarias).

D. Cristino Gutiérrez Agüeros, calle de la Cuesta, San Vicente de la Barquera (Santander).

D. Andrés Rodríguez Miguel, Triunfo, 1, Acobendas (Madrid).

D. Secundino Rodríguez Gómez, Parroquia de San Mamed, Porquera (Orense).

D. Jacinto Oliver Galera, Rollo, 29, Ossa de Montiel (Albacete).

D. Juan José Plasencia Sánchez, Duque Cornejo, 11, Sevilla.

D. Antonio Espejo Sánchez, Diputación de Campo Nubla, Cartagena (Murcia).

D. Julián González Ruiz, Condessa de la Oliva, 17, Almendralejo (Badajoz).

D. Antonio Iglesias Vázquez, Sarela de Arriba, 1, parroquia de la Peregrina, Santiago (Coruña).

D. Antonio Martínez Castro, Real, 5, Villares del Orbigo (León).

D. Félix Díaz Rodrigo, Plaza de la Raba, 1, Miguelurra (Ciudad Real).

D. Juan Antonio Rodríguez Ríos,

parroquia de Rutis, Culleredo (Coruña).

D. Pedro Llerena Martínez, barrio de Montellano, Galdames (Vizcaya).

D. Ramón Múndez Seco, parroquia de Santa María de Iria, Padrón (Coruña).

D. Francisco Hernández y Hernández, barrio de la Carrera, Realejo Alto (Tenerife).

D. Manuel López Gómez, calle Puente Nuevo, Cascabelos (León).

D. Antonio Ruiz Sánchez, Campo, 131, Librilla (Murcia).

D. Honorio Morales Madroñal, Jiménez Cisneros, 7, Mairena del Alcor (Sevilla).

D. Pedro Díaz Murcia, Arrabal del Mar, Carboneras (Almería).

D. Felipe Arias García, parroquia de Santa Lucía, Pola de Gordón (León).

D. Antonio Casas Vázquez, parroquia de Cangas, Foz (Lugo).

D. Francisco Luque Carvajal, casilla nueva de Galiano, Cabra (Córdoba).

D. Mariano Gómez Alonso Flores, Oficial Habilitado del Juzgado de Instrucción, Pontevedra.

D. Francisco Cano Díez, parroquia de Güemes, Bareyo (Santander).

D. Manuel Muñoz Portillo, barriada de San Pablo, Gimena de la Frontera (Cádiz).

D. Ramón Darriba Rois, parroquia de Prevesos, Castro del Rey (Lugo).

D. Bernardo Espinosa Criado, Cejín, 8, Dalías (Almería).

D. Lucio Pamplona Brivián, Aguarón (Zaragoza).

D. Francisco Bailén Berná, calle San Antón, San Fulgencio (Alicante).

D. Carlos Pérez Álvarez, Canedo-Otur, Luarca (Oviedo).

D. Antonio Reyes Luque, San Eloy, 11 (Córdoba).

D. Pedro Quintero Centrón, bedel de la Escuela de Artes y Oficios, Vigo (Pontevedra).

D. Benigno Carballo, parroquia de Arcos de Furecos, Cuntis (Pontevedra).

D. Máximo González González, Pola de Lena (Oviedo).

D. Jerónimo Massanet Riera, Casa de Campo "Pou Nou Figueras", Manacor (Baleares).

D. Luis Coto Suárez, parroquia de Ciaño, Langreo (Oviedo).

D. Prudencio Aristarán Seras, barrio de Carral, Sopuerta (Vizcaya).

D. Ricardo Amoedo, parroquia de Reboreda, Redondela (Pontevedra).

D. José Fragoso González, parroquia de Codeseda, La Estrada (Pontevedra).

D. Diego Larrañaga Jáuregui, barrio Eizaga, Zumárraga (Guipúzcoa).

D. Leandro Arias Santalla, lugar de Fuentesnuevas, Ponferrada (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, como padres de once hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Juan Alonso González, calle del Arroyo, Villardefrades (Valladolid).

D. Evaristo Álvarez Rubio, parroquia de Laspra-Salinas, Castrillón (Oviedo).

D. Juan Jiménez García, Pilar, 8, Alpandeire (Málaga).

D. Antonio Soage Santos, lugar de Valado, Bueu (Pontevedra).

D. Pablo Andrés del Río, Granja de Pinilla, Peral de Arlanza (Burgos).

D. Domingo Vázquez García, La Guía, Gijón (Oviedo).

D. Manuel Suárez Rodríguez, parroquia de Cadavedo, Luarca (Oviedo).

D. Angel Bango López, parroquia de Laspra, Castrillón (Oviedo).

D. Tomás García Delgado, caserío del Picazo, Huerta de Obispalía (Cuenca).

D. Cástor Paredes González, parroquia de San Mamés de Urrod, Allariz (Orense).

D. Jacinto Urbieto Agesta, Casa Urbietenea, Irún (Guipúzcoa).

D. José María Martínez Martínez, barrio de Pacenteno, El Rosal (Pontevedra).

D. Pedro Vivanco Castillo, Diputación de Moreras, Mazarrón (Murcia).

D. Isidro Velo Santacoloma, parroquia de Duñíos, Serantes (Coruña).

D. José Costas Reinaldo, parroquia de San Andrés de Comesaña, Vigo (Pontevedra).

D. Manuel González Suárez, parroquia de Talarén, Navia (Oviedo).

D. Gonzalo González Soriano, barriada de las Eritas, Cortegana (Huelva).

D. Hilario Gimeno Olieto, Santa Engracia, 77, Montalbán (Teruel).

D. Manuel Rodríguez García, Arzúa (Coruña).

D. Diego Rodríguez Benítez, barrio de la Topeilla-parcela, 78 (Sevilla).

D. Aurelio Castro Ródero, Juan

Domingo, 58, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. Ginés Mayor Martínez, Librilla (Murcia).

D. Aureliano García Cadenas, calle de San José, Murtas (Granada).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, como padres de doce hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. José Rueda González, A. R. López, 61, Carmona (Sevilla).

D. Ramón Berdayes y Berdayes, parroquia de Mestas de Con, Cangas de Onís (Oviedo).

D. Luis García Hervás, Fonelas (Granada).

D. David Avello García, Parroquia de Cadavedo, Luarca (Oviedo).

D. Francisco Bouzas García, Parroquia de San Pedro de Ardemil, Ordenas (Coruña).

D. Antonio Rodríguez Fernández, Parroquia de San Bartolomé de Otur, Luarca (Oviedo).

D. Santos Salmón Salas, Camargo (Santander).

D. León Peláez Cabañas, Altagracia, 56 (Ciudad Real).

D. Domingo Sánchez García, "La Abierta", Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. Juan Francisco Almarcha Galindo, calle de la Carrera, La Solana (Ciudad Real).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, como padres de trece hijos legítimos, menores, no emancipados:

D. Ramón Moradiellos Llanes, parroquia de Tielves, Cabrales (Oviedo).

D. Antonio Vega Prada, Parroquia de Nogaledo, Barco de Valdeorras (Orense).

D. Manuel Iglesias Fernández, Ceceñas, Medio Gudayo (Santander).

De Real orden lo cito a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de Contabilidad del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Habiéndose padecido varios errores de copia en el Real decreto-ley aprobando el Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, de fecha 30 de Diciembre de 1927, publicado en la GACETA de 7 del actual, se publican a continuación, debidamente rectificadas, el artículo 17, apartado f) del artículo 66 y párrafo segundo del 125.

Madrid, 19 de Enero de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Comités ejecutivos.

"Artículo 17. Los dos Comités ejecutivos, que serán nombrados por la Junta de Gobierno entre los individuos de su seno, formando también parte de ambos todos los Delegados oficiales, actuarán en los asuntos propios de su designación, en virtud de las delegaciones que le conceda la Junta de Gobierno, con todas las au-

cultades y autoridad que correspondan a ésta, y en todos los demás casos, como organismos informativos de la misma.

"Artículo 66. Apartado f) No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades de la Confederación, sino en virtud de leyes especiales, ni arrendar sus servicios y obras de riego, sino con sujeción estricta a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 7.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1925, y a lo que se determina en el apartado h) de este artículo, salvo en aquella parte que constituya su propio patrimonio.

"Artículo 125, párrafo segundo. La Junta de Gobierno determinará en cada caso, previo informe del Delegado oficial correspondiente, las condiciones que deberán reunir los que se designen, y aconsejará el procedimiento que convenga adoptar para la provisión de cada plaza, correspondiendo al Delegado regir el acuerdo definitivo y el nombramiento libre y directo si así lo considera oportuno."

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AQUAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huelva, que solicite ampliación de caudal y modificación del aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de aquella población:

Resultando que por Real orden de 23 de Octubre de 1914, rehabilitada en 17 de Febrero de 1925, se otorgó al Ayuntamiento de Huelva la concesión de un caudal de 92,60 litros por segundo, derivado del arroyo Castañón, en término de Beas, con destino al abastecimiento de la población, mediante la construcción de un embalse regulador en el cauce del citado arroyo:

Resultando que habiéndose efectuado sondeos en las inmediaciones del emplazamiento de la presa de embalse, en cumplimiento de la condición tercera de las impuestas en la concesión, quedó demostrada técnicamente la conveniencia de variar el emplazamiento de dicha presa y de trasladarlo a unos 120 metros aguas abajo del lugar en donde estaba proyectado:

Resultando que el Ayuntamiento de Huelva presentó un nuevo proyecto reformado, en el que no sólo se varía el emplazamiento de la presa, sino también la altura de la misma, que se eleva en 3,50 metros, y el caudal derivado que se fija en 140 litros por segundo:

Resultando que tramitada esta nueva petición con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, no se presentó reclamación ninguna durante el período de información pública, y fueron emitidos informes favorables por el Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad, Abo-

gacía del Estado y Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana:

Considerando que la variación del emplazamiento de la presa está justificada por el estudio detallado de las condiciones del terreno; que el aumento de altura de aquélla tiene por objeto, principalmente, conseguir que la toma de aguas se haga en todos los casos a una profundidad conveniente para sus condiciones de potabilidad, y que el aumento de caudal solicitado, desde los 92,60 litros por segundo concedidos hasta 140 litros por segundo, se funda en la necesidad de tener en cuenta el probable crecimiento de la población, que calculada con base suficiente por la División Hidráulica del Guadiana en 65.000 habitantes dentro de un período de veinticinco años, obtendrá una dotación de 186 litros por habitante y día con el nuevo caudal solicitado, cifra que aún no alcanza a la de 200 litros que se señala en el Estatuto municipal como adecuada para el abastecimiento de poblaciones:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, que los informes emitidos son favorables y que no se ha presentado ninguna reclamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se modifiquen en los siguientes términos las condiciones de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Huelva por Real orden de 23 de Octubre de 1914, rehabilitada por Real orden de 17 de Febrero de 1925:

1.ª Se amplía hasta 140 litros por segundo el caudal que se autoriza a derivar del arroyo del Castaño con destino al abastecimiento de Huelva.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Baena en Abril de 1914, a las modificaciones introducidas en el mismo por el proyecto reformado que suscribe en Octubre de 1926 el Ingeniero de Caminos D. Juan Herrera García, a la Memoria y planos de sondeos suscritos con la misma fecha por el señor Herrera y a las condiciones que a continuación se expresan.

3.ª El aliviadero de superficie se dispondrá de modo que situado el umbral del vertedero un metro más bajo que la coronación de la presa y dándole 40 metros de longitud, como se proyecta, tenga 1,50 metros de altura sobre la solera del canal de desagüe en su origen, si durante el período de construcción de las obras no se demostrase, a juicio del Ingeniero encargado por la División Hidráulica de la inspección de aquéllas, la conveniencia de aumentar aún dicho desnivel. En el punto donde termina el abocinamiento del canal de desagüe se establecerá en la solera un escalón de 50 centímetros, y no sólo el vertedero del aliviadero, sino también el fondo y paredes del canal en todo el abocinamiento, y hasta por debajo del citado escalón de 50 centímetros se hará de mampostería hidráulica.

4.ª En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se autorice esta modificación de concesión, presentará el concesionario en las respectivas Jefaturas los proyectos detallados, desglosados del reformado general, de los cruces de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres y del ferrocarril de Buitrón, para que una vez informados sean sometidos a la aprobación de las Direcciones generales respectivas, no pudiendo ejecutarse las obras correspondientes a dichos cruces hasta que hayan sido aprobados los referidos proyectos.

5.ª Quedan en vigor todas las condiciones de la concesión que no sean modificadas por éstas o se opongan a ellas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de pavimentación,
con firme especial adoquinado, de los
kilómetros 238,75140 al 239,331 de
la carretera de Madrid a Francia, por
Irún, provincia de Burgos.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor S. A. Lezama de Obras y Pavimentos, vecina de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 243.500,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 264.741,52 pesetas y aceptando el pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita, el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad. Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Sociedad anónima Lezama de Obras y Pavimentos, vecina de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios de pie-
dra machacada para conservación del
firme, incluso su empleo en recargos y
riego asfáltico, de los kilómetros 69
al 82 de la carretera de Valladolid a
Salamanca, provincias de Valladolid,
Zamora y Salamanca.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Zacarías de Dios Domínguez, vecino de Mata de Armuña, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de 236.782,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 290.887,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad. Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Zacarías de Dios, vecino de Mata de Armuña (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios de pie-
dra machacada para conservación del
firme, incluso su empleo en recargos,
de los kilómetros 126, 127, 151 a 158
y 170 a 177 de la carretera de Ocaña a
Alicante, provincia de Cuenca.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 378.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 410.630,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1928.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad. Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. José Navarro, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.